

381209

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

11
209



**UN ANALISIS HISTORICO JURIDICO DE LA
EDUCACION EN MEXICO**

TESIS CON
FALSA FE ORGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE MARIA RUBIN COLEA

MEXICO, D. F. 1940



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I LA EDUCACION PREHISPANICA	3
CAPITULO II LA COLONIA	7
2.1. Panorama cultural al inicio de la colonia	7
2.1.1. En la vieja Europa. Movimientos Renovadores	7
2.1.2. En las nuevas tierras	8
2.2. La educación en la colonia	12
2.2.1. Los inicios. Desarrollo	12
2.2.2. La obra educativa de los jesuitas	15
2.2.3. Consolidación y expansión de la educación	16
CAPITULO III SIGLO XVIII: EUROPA SE RESIENTE Y SE QUIEBRA	19
3.1. La situación de España	19
3.2. Las nuevas medidas educativas ilustradas y la expulsión de los jesuitas	20
3.3. Consecuencias de la expulsión de los jesuitas de la Nueva España	25
3.4. De la expulsión de los jesuitas al comienzo de la Independencia	27
CAPITULO IV LA INDEPENDENCIA	31
4.1. Antecedentes de la Independencia	31
4.2. La Constitución de Cádiz y la consumación de la Independencia	33
CAPITULO V LA NUEVA NACION CONFIA EN LA EDUCACION	39
5.1. Masonería	39
5.2. Turbulencias después de la Independencia	48
5.3. La Revolución de Ayutla y la constitución de 1857	54

5.4.	La Intervención Francesa y el Segundo Imperio	58
5.5.	Análisis del primer período post-independentista	61
CAPÍTULO VI	EL POSITIVISMO Y LA REVOLUCIÓN	63
6.1.	El Positivismo	63
6.2.	La Revolución	68
CAPÍTULO VII	LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LAS BASES DE UN NUEVO CONCEPTO DE EDUCACIÓN: LA EDUCACIÓN REVOLUCIONARIA	71
7.1.	La situación política del momento	71
7.2.	Los debates del constituyente y sus resultados	73
CAPÍTULO VIII	LA EDUCACIÓN REVOLUCIONARIA	79
8.1.	La educación revolucionaria	79
8.2.	La educación socialista	188
CAPÍTULO IX	LA BUSQUEDA DE LA CONCILIACIÓN Y LA CREACIÓN DE UN NUEVO CONCEPTO DE EDUCACIÓN: LA EDUCACIÓN NACIONAL	109
CAPÍTULO X	NUEVOS RUMBOS EDUCATIVOS	129
	CONCLUSIONES	133
	BIBLIOGRAFÍA	167

I N T R O D U C C I Ó N

El presente estudio se plantea como un acercamiento a la historia del derecho, para ser comprendidos, a través de las instituciones jurídicas, algunos de los postulados y de las ideas que movieron el pasado y que explican el presente educativo en México.

La educación es una expresión humana fundamental. A través de los siglos y en todas las civilizaciones ha recibido una especial atención como un vehículo de transmisión de los valores.

Ha sido utilizada —en el sentido en que se va a estudiar— bien para promover al hombre, bien para instrumentalizarlo, y sus efectos se han sentido de generación en generación, sean positivos o negativos. La labor educativa tampoco es todo, pero es una parte muy importante en el proceso de promoción humana integral.

El derecho de la Educación.

Para nuestro caso, México, el análisis se ha dividido por bloques históricos, comenzando así por los orígenes más remotos; a continuación se estudia la Colonia, sus instituciones jurídico-educativas para pasar luego a examinar las nuevas tendencias jurídicas de la etapa final de la Colonia, la lucha de independencia y el afán del nuevo país de consolidarse en sus logros mediante la educación en forma de institución jurídica.

Haciendo un análisis más detenido sobre los orígenes de nuestras disposiciones actuales, se estudia la era del Porfiriato, sus repercusiones jurídico-educativas, la Revolución y el nuevo signo que la educación toma, siendo de nuevo el derecho y la norma, el instrumento para llegar a la etapa de la conciliación nacional.

CAPITULO I

LA EDUCACION PREHISPANICA

La cultura del México actual tiene sus inicios remotos como una organización estable, en la cultura olmeca o posiblemente antes (1), de lo cual quedan algunos vestigios y algunas suposiciones, fruto de analogías con la realidad conocida.

En el territorio actual que ocupa la República Mexicana florecieron en diversas épocas diversas culturas que luego desaparecieron, dejando como testigos construcciones impresionantes; así tenemos, en el sureste de la República, a la cultura Maya (2), los toltecas, los mismos olmecas, las culturas centrales de Cuicuilco, etc.

Más en directa relación con nuestros tiempos, podríamos ubicar a la cultura y educación azteca, como el pueblo que en forma más fuerte recibió el impacto de la cultura europea en el actual México, y del cual tenemos quizá mayor conocimiento.

Los Aztecas fueron un pueblo guerrero (a la vez que artista e intelectual), dadas las condiciones en que tuvieron que establecerse al llegar al altiplano: tribus hostiles y agresivas que continuamente atacaban, dureza de la tierra y tener que establecerse en un islote rodeado de agua.

La orientación de una u otra sociedad no responde en primer lugar a las circunstancias externas, que la obligarán a una u otra cosa, cuanto a las convicciones internas de sus integrantes. Tal es el caso del pueblo azteca.

1 GR. EZEQUEL A. CHAVEZ: *La educación en México en la época Precolombiana*; Editorial y Jus, México, 1958, página 27 y 28.

2 *Ibidem*, p. 38.

Estas convicciones hacen de los aztecas un pueblo rico y poderoso.

En materia educativa preparaba al niño, para el combate del cuerpo y de la Inteligencia, desde el hogar hasta la escuela: a los quince años (3), el niño varón era entregado a la escuela pública, que era de dos tipos: el Calmecac (que significa hilera de casas) o el Tepuchcalli (que significa casa de los jóvenes).

Al primer tipo de escuela acudían los hijos de los nobles(4); en ella se les proporcionaban algunos conocimientos de astronomía, medicina por hierbas y geografía, historia y religión a nivel de elemental. Al cabo de cinco años, eran promovidos a cargos sacerdotales en diversos grados: Tlamacatzco, Tlamacaztli y Tlamanacac. De entre los Tlamanacac se elegía un jefe llamado Quetzalcóatl.

El resto de los alumnos se dedicaban al culto de Huitzilopochtli y al de Tlaloc, para pasar a ser los líderes del pueblo. Algunos de los alumnos salían de la escuela, al cabo de los cinco años, para casarse. El segundo tipo de escuela, el Tepuchcalli (5), era más común, y a ella acudía la masa del pueblo.

En esta se les adiestra en las tácticas de la guerra y en los rudimentos de la cultura.

Los puestos militares estaban rigurosamente graduados: caballero triga, Otomil (al que capturara a un jefe enemigo) y Cusuhtli o caballero águila (al que capturara a tres jefes enemigos).

3 Cfr. PAULA ALEORM: *La Educación en México antes y después de la Conquista*; 1a. Impr. de la 1a. ed., Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, México, 1962, p. 26.

4 Cfr. EZEQUEL A. CHAVEZ: *op. cit.*, p. 63.

5 *Ibidem*, p. 65.

Podían también ascender en el ámbito sacerdotal: Tlacauh (maestro de macebos), Tlacatecall (jefe del ejército o gobernador), Tepuchtlato (jefe del Tepuchcalli) y Achcaulli (Administrador de Justicia).

Existían instituciones que, con el mismo nombre (Calmecac y Tepuchcalli), proporcionaban formación a las mujeres.

Esta educación era de tipo doméstico (cuidados del hogar) y específicamente religiosa, menos rigurosa que en el caso de los hombres y por tiempo limitado. El Calmecac era también para niñas de familias nobles, pero en este caso no era sostenida por el Estado, como en el caso de los hombres (en opinión de la autora citada) (6), sino por los padres las educandas.

Vivían sujetas al Calmecac por un tiempo hasta que sus padres las rescataran legalmente o bien optaran por hacerse sacerdotisas permanentes del templo.

El Tepuchcalli realizaba funciones semejantes para las mujeres del pueblo, pero era sostenido por el Estado.

La sociedad azteca parece recordar, sólo parcialmente, no en cuanto al conjunto de la sociedad, lo que dos mil seiscientos años antes vivía la sociedad espartana en el Valle de Eurotas, en la Grecia:

La economía de Esparta era fundamentalmente agraria, la educación severa y las comidas colectivas. La educación separada para jóvenes y muchachas, corría a cargo del Estado a partir de los siete años. De los catorce a los veinticinco recibían una esmerada preparación militar. Prácticamente no existía vida familiar (7).

6 Cf. PAULA ALEGRIA : *Ibidem*.

7 J.M. BLAZQUEZ MARTINEZ: *Esparta*, en *Gran Enciclopedia Rialp*; Tomo X, Rialp, Madrid, 1972, p. 139.

Así la situación educativa en el momento de la conquista: un pueblo poderoso y culto en gran parte, un pueblo rico:

Las... contribuciones, aumentadas por los despojos de las guerras y por los regalos de gobernadores de provincias y sus feudatarios, hacían tan opulentos a los soberanos aztecas, que su lujo dejó maravillados a los conquistadores españoles (8).

Los aztecas son los amos absolutos en el altiplano central en la mayoría de los campos y destierran definitivamente a los toltecas y se consolidan.

8 LUCIEN BART: *The aztecs, their history, manners and customs*; citado por JOSEPH H.L. SCHLARMAN: *México, tierra de volcanes*; (Traducción del inglés por Carlos de María y Campos); Porrúa, México, 1968, p. 62.

CAPITULO II

LA COLONIA

2.1. PANORAMA CULTURAL AL INICIO DE LA COLONIA.

2.1.1. EN LA VISTA DE LA VIEJA EUROPA, MOVIMIENTOS RENOVADORES.

Para comprender la visión que los conquistadores tuvieron del México de entonces a su llegada, y las medidas que se tomaron, es necesario conocer un poco la situación que por aquel entonces privara en Europa y en particular en España.

La primera escuela de la Nueva España y de toda América fue la de Texcoco, fundada por Frey Pedro de Gante en 1523. Sería el inicio del esfuerzo educativo español en la Nueva España, reflejo del Europeo y de la renovación española del así llamado "Siglo de Oro español", pues ya Gregorio IX (1227-1241) (9), estableció que cada parroquia ofreciera las primeras letras y rudimientos de religión; secundado luego por los reyes españoles (vgr., cuando Enrique II de Castilla, 1369 - 1379, estimula la instrucción elemental dando privilegios a los maestros de primeras letras) y por el Concilio Toledano de 1536, que ordenaba que todo clérigo adscrito a una parroquia enseñara buenas costumbres, a leer y a escribir y cantar a cualquier persona, llegándose a contar cuatro mil escuelas elementales de gramática en España.

9 Los números en el paréntesis corresponden a los años que duró su pontificado.

Existía luego la posibilidad de asistir a escuelas medias (academias) donde los Jesuitas destacaron por su pedagogía; es ellos se estudiaba retórica, artes y gramática, fundamentalmente.

En la cúspide del sistema educativo español estaban las universidades, menores y mayores, pudiendo obtener en estas los grados de licenciado y doctor; el de bachiller se ganaba en las academias.

Se crean varias universidades en el siglo XVI, y se fomenta el desarrollo de otras; se funda así la de Alcalá de Henares (1509) por iniciativa del cardenal Cisneros , y se fortalece la de Salamanca , signos del espíritu de la educación española de la época, que se refleja en los nuevos territorios.

España pasa a un periodo de auge político y económico : Carlos I de España y V de Alemania, hijo de los Reyes Católicos, es amo de la mayor parte de Europa ; el comercio y las manufacturas españolas son aceptadas y buscadas en gran parte del mundo; se desarrolla la navegación española, y en materia de guerra tiene la así llamada "arma invencible". Los puertos de los países bajos denominados por España, hacen aumentar constantemente su poderío económico y político.

De esta forma , se instrumenta un nuevo sistema educativo, que se proyectará de España a sus provincias de ultramar.

2.1.2 EN LAS NUEVAS TIERRAS

Si bien es ostensible el hecho de que España alcanzaba la cúspide de su poder, también iniciaba al mismo tiempo su caída , y la caída de la vieja Europa unificada; en el momento en el que se comienza a conmocionar con la herejía luterana, Cortés pisa suelo mexicano.

El 6 de marzo de 1521 se cita a Lutero a la dieta imperial de Worms, y ese mismo año Cortés lucha contra los guerreros aztecas junto con sus aliados tlaxcaltecas y los vence, no sin bajas. Dos universos diversos, ignorados los unos de los otros; un mundo que fenecía y otro que nace.

Francis C. Kelly describe el panorama educativo a la llegada de los españoles a México:

Téngase presente que a su llegada todo estaba por hacerse. Los indios mexicanos no sabían leer y escribir, ni el sacerdocio pagano había desempeñado un papel docente como el de los sacerdotes egipcios o persas. Tampoco como entre los judíos, que además de sacrificadores eran maestros. La educación debían comenzarla en México los colonizadores españoles, desde poner las bases... El español tenía por cierto que el proceso educativo no se refiere solamente a una parte del hombre sino a todo su ser y que, si no llegaba por igual a su corazón y a su entendimiento no era educación. Su tarea era la de caracterizar al indio al mismo tiempo que lo instruya (10).

Esta visión no es quizá adecuada, pues ignora los progresos científicos y astronómicos realizados por los aztecas, tanto como el desarrollo de su medicina natural y escritura, que superaban en diversos aspectos a los españoles. Es acertada en cuanto a la concepción global integral del fenómeno educativo.

10 FRANCIS C. KELLY: *Blat-Branchet Altars*, citado por JOSEPH C. L. SCHLARMANN, op. cit., p. 81.

Ciertamente, en materia educativa, no estaba "todo por hacerse" y en algunos aspectos el camino estaba ya bien avanzado y más que en Europa; refleja el error de actitud que tenían algunos educadores laicos y eclesiásticos que llevó indudablemente al fracaso en muchos de sus esfuerzos.

Sin duda alguna, su labor, por lo mismo que era humana, no fue perfecta, y algunos pudieron mezclar algunas veces no poco modos de pensar y de vivir de su país de origen con el anuncio del auténtico mensaje evangélico (11).

Si bien hubo errores, también hubo aciertos. (12).

Los agentes de la educación en la Nueva España fueron los misioneros.

Los primeros misioneros que llegaron a América parten de Sevilla el 1o. de mayo de 1523 y llegan el 13 de agosto del mismo año, poco tiempo después de la conquista.

Son tres franciscanos, entre los que se encuentra Fray Pedro de Gante.

Enseguida de estos tres, desembarcan en Veracruz, el 13 de mayo de 1524, doce franciscanos, que se establecen en Texcoco. En esta segunda expedición viene Fray Toribio de Benavente, "Motolinía".

Estos primeros educadores tenían por delante una labor muy grande que realizar como testifica Joaquín García Icazbalceta:

11 PP. PABLO VI: *Populorum Progressio* (trad. del latín por la Oficina Tipográfica Vaticana); en JESUS IRIBARREN Y JOSE LUIS GUTIERREZ, compiladores: *Ocho grandes mensajes*. 2a. ed., S.A.C., Madrid, 1975, páginas 334 y 335.

12 *Ibidem*.

La empresa era de imponderable dificultad, con medios desproporcionados a los fines que había de atender... la educación... de una generación que aparecía... necesitaba de instrucción... y sin saber siquiera la lengua de sus maestros (13).

A lo anterior hay que añadir las condiciones anímicas y morales del pueblo de México:

La conquista había desvertebrado la sociedad indígena y la vida perdió todo significado. Los naturales hula, se suicidaban, vagabundesaban, se emborrachaban. La desolación de los misioneros es fácil de comprender (14).

Hay quienes afirman, por el contrario, que nada había sucedido y que el espíritu indígena seguía fuerte y pujante; lo más razonable parece ser que, si bien existía el hecho de la victoria bélica española que influyó en los ánimos del pueblo, también subsistía el espíritu y las tradiciones propias.

13 JOAQUÍN GARCÍA IGALBACETA: *Biografía de Fray Pedro de Gante*; citada por JOSEPH H.L. SCHLARMAN; op. cit., 82.

14 JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: *El pensamiento renacentista español y los orígenes de la educación novohispana*; en JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ et al.: *Ensayos sobre la historia de la educación en México*; Editorial El Colegio de México, México, 1987, p. 13. (La Dra. Vázquez es investigadora en el Colegio de México y ha sido miembro de la Comisión Nacional de los libros de texto gratuitos).

2.2 LA EDUCACION EN LA COLONIA

2.2.1. LOS INICIOS. DESARROLLO

Como se dijo anteriormente, la primera escuela se abre en Texcoco en 1523, en la capital cultural del México de entonces.

Esta primera escuela es de tipo catequético.

Preguntándose sobre el método más eficaz de enseñanza, descubrieron que el mejor era aquél de ganarse a los niños, jugando con ellos y adoctrinándolos, para que luego ellos a su vez hicieran lo suyo con sus padres.

La educación que impartían los misioneros no destruyó la anterior, pues usaron el sistema educativo ya existente, valiéndose para ello del Calmecac y del Tepuchcañi, a los cuáles estaban ya acostumbrados los indios.

El resultado del método fue excelente, pues, vgr., el antiguo Calmecac subrayaba el uso de la memoria, por lo que los niños estaban acostumbrados a escuchar con atención y a recibir la tradición de forma oral, lo cual hizo que aprender el catecismo de memoria fuera tarea fácil, y así en otros campos y con otras técnicas antiguas ya existentes.

Se aplicaron a la enseñanza de la lengua latina y la castellana y de la escritura para transmitir sus ideas; usando para ello lo que los naturales usaban y sabían; en primer lugar, las señas, y luego formas más eficaces, tales como los jeroglíficos, que grababan en madera e imprimían en papel maguay de la misma forma en que los indígenas solían hacer sus códices.

Con el método anteriormente descrito, y con otros muchos, el aprendizaje se hizo más rápido, fácil y , a veces, incluso divertido, como en el caso de la danza y el canto.

Así pues, se editan los primeros libros de América, siendo de los pioneros el catecismo de la doctrina cristiana, escrito por Fray Pedro de Gante entre 1525 y 1528.

Así, siguiendo el viejo consejo de Gregorio IX, en cada convento se estableció una escuela, donde se catequizaba a los adultos los domingos y días festivos, y a los niños el resto de la semana (15).

Se usaron otras formas de educar al pueblo, tales como la pintura, el teatro y el canto, tan caro al corazón de los indígenas.

Se enseñaban también oficios a los indios y con frecuencia se les protegía de los abusos (16), de que eran objeto por parte de los conquistadores, y se funda la escuela de San José de los naturales, donde se enseñaban diversos oficios, agricultura e ingeniería básica a los indios.

Asimismo, en el antiguo Calmecac, se preparaba a los indios para ejercer funciones de gobierno y administración de justicia en sus pueblos.

Se procura desde el principio enseñar latín, lengua que en aquel entonces era universal, y artes superiores.

A este propósito se funda el seis de enero de mil quinientos treinta y seis el colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, con sesenta alumnos, con la

15 Descripción de la provincia franciscana del Santo Evangelio; citado por JOSEPH

H.L. SCHLARMAN; op. cit. p. 153.

16 Al parecer Fray Vasco de Quiroga se ganó el apelativo de "Tata Vasco" por proteger a los indios de los abusos de los españoles.

finalidad de formar en la fe cristiana y artes (17). Los niños llegaban ya alfabetizados e instruidos en las primeras nociones del latín, y aprendían retórica, lógica, filosofía, música y medicina indígena.

Fueron tres las órdenes religiosas que más trabajaron y destacaron en México: franciscanos, dominicos y agustinos.

Los franciscanos trabajaron principalmente en las regiones de Tlaxcala, Huejotzingo y la Ciudad de México, Texcoco y Churubusco, Puebla y Michuacán, también Sinaloa.

Los elementos dominicos ocupan y trabajan en Coyoacán, Amecameca, Morelos y Antequera, hoy Oaxaca.

Los Agustinos en el Oriente de Morelos, Norte de Hidalgo, entre los indios otomies, Michuacán y el Bajío.

Se aplican al estudio de los dialectos y enseñan en las mismas lenguas de los indígenas; para 1572, se había escrito 66 libros en náhuatl o lenguas afines, 13 en tarasco o purépecha, 5 en mixteco, 5 en zapoteco y 6 en otomí (de entre unos 120 dialectos y lenguas que había en México).

Junto con el colegio de Tlatelolco., se funda en la Ciudad de México el colegio de San Juan de Letrán, el de San Pablo, entre los más conocidos, y las escuelas "amigas", para niños totalmente pobres.

Se fundan los hospitales de Santa Fe de México y el de San Nicolás de Pátzcuaro.

Luego de un período de crisis, la década de los cincuenta ve abrir sus puertas a la que sería la primera universidad de América: la Real y Pontificia Universidad de México, que con el tiempo vendría a ser la

17 Cf. JOSEFINA ZORRADA VAZQUEZ: op. cit., p. 20

actual Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo decreto de creación fue firmado el 21 de septiembre de 1551 (18)

Se fundan hospitales, hospicios, iglesias y conventos.

2.2.2. LA OBRA EDUCATIVA DE LOS JESUITAS

Los jesuitas llegan a México en 1572; fundan en la ciudad capital en Colegio Máximo; dirige el de San Nicolás de Pátzcuaro que trasladan a Valladolid; abren otro en Antequera y otras 21 escuelas en otros lugares (recuérdese la escuela de lenguas de Tepotzotlán y la de Indios, "San Martín", en el mismo lugar).

Se extendieron a Baja California, Sinaloa, Sonora y Chihuahua, trabajando con los tarahumaras, mayos y yanquis.

Sus expediciones misionales y culturales llegan hasta Tucson, Arizona (19)

El Padre Kino, que trabajó en Tucson y California, recorrió unas 20,000 millas a caballo.

La obra educativa jesuita fue la más amplia del México colonial; en 1767 contaba con veinticuatro colegios, once seminarios, cinco casas centrales de misión, ciento dos residencias de misión, con sus escuelas, abarcando un territorio de tres mil millas de longitud.

18 Ciento cincuenta años antes del Harvard College

19 Cf. Joseph H.J. SCHALARMAN: *op. cit.*, p. 185.

2.2.3. CONSOLIDACION Y EXPANSION DE LA EDUCACION

Con estas bases la educación en la Nueva España fue creciendo y consolidándose a la par del crecimiento económico de la misma.

No puede decirse que en el siglo XVI se hubiera hecho todo, pero sí una parte.

El culmen de este proceso de colonización se da en las primeras cinco décadas del siglo XVIII.

La recuperación económica y demográfica del siglo XVII se convierte en crecimiento a principios del siglo XVIII y en franco ascenso para 1730.

Las minas aumentan la producción, principalmente las de plata, enriqueciéndose ciudades mineras como Guanajuato; sube la calidad y cotización de los obrajes textiles y fabricación de loza en Puebla; se desarrolla agrícola e industrialmente el Bajío, aumenta considerablemente la riqueza de Michoacán por la explotación y comercialización de la cochinilla, todos indicadores del progreso logrado.

Se dan las grandes construcciones religiosas y educativas: se terminan las catedrales de Valladolid, Oaxaca, Chihuahua, Durango y la Basílica de Guadalupe en México. Se erigen colegios jesuitas: Guadalajara, Mérida, Valladolid y San Idelfonso de México:

Además de reconstruir o ampliar casi todos los planteles de los colegios ya existentes, durante la primera parte los jesuitas abrieron escuelas de

primeras letras y de gramática latina y filosofía en los lugares más alejados del centro: Chihuahua, Monterrey, Campeche, Oaxaca, León, Guanajuato. Para las ciudades de provincia, el establecimiento de un colegio de la Compañía de Jesús era tenido como señal y confirmación que su creciente desarrollo económico, social y cultural. Estas instituciones formaron una verdadera red educativa que proporcionó una oportunidad de estudios avanzados y ascenso social a los jóvenes de provincia. Una vez terminada la gramática en su ciudad natal, los alumnos podrían matricularse en los cuatro colegios de estudios mayores en Guadalajara, Puebla, Mérida y México, cuyos cursos de artes, filosofía y teología eran reconocidos y revalidados por la Universidad de México (20).

Se comienzan a construir seminarios diocesanos independientes de los religiosos y dependientes de los obispos, como aplicación del consejo del Concilio de Trento: Puebla en 1641; Chiapas en 1678; Oaxaca en 1680; Guadalajara en 1686, México en 1687, todo lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de la educación y del número de los educandos (21).

Se impulsa la educación femenina con la apertura de los colegios de San Diego (Guadalajara), el de las rosas de Valladolid en 1743, considerado como el primer conservatorio musical de América.

20 DOROTHY TANCK DE ESTRADA: *Teniente en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVII mexicano*; en JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ et al: *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, Editorial El Colegio de México, México 1987, páginas 26, 27, *ibidem*, y páginas siguientes.

21 *ibidem*, y páginas siguientes

Por otro lado, el gremio de los maestros privados, que comienza a formarse, logra que todos los profesores se sometieran a examen previo antes de enseñar, en 1674, cosa que contribuyó notablemente a mejorar la calidad de la educación.

Todo lo anterior y muchos otros elementos contribuyeron a fortalecer la instrucción en la época colonial y la educación, concebida como actitud globalizadora (22).

Es un hecho que hubo abusos (23) y que la labor educativa se vio frenada en ocasiones a causa de prejuicios de los eclesiásticos y de los conquistadores.

Por otra parte se debe admitir que el esfuerzo fue grande y que los logros fueron objetivos al permitir que se instale un sistema de escuelas a nivel elemental y medio aceptable y quizá extenso para su tiempo, logrado en siglo y medio de esfuerzo.

22 Cf. JUVENTINO V. CASTRO: *Lecciones de Garantías y Amparo*; 2a. ed., Porrúa, México, 1974, páginas 130 y 131.

23 Vide supra nota al pie de página número 11.

CAPITULO III

SIGLO XVIII: EUROPA SE RESIENTE Y SE QUEBRA

3.1. LA SITUACION DE ESPAÑA

Es importante conocer la situación que priva en España en los albores del siglo XVIII para comprender los avances y retrocesos que sufrió la educación mexicana en este periodo.

España flaquea por las guerras internacionales y una serie bastante grande de monarcas débiles que se ha estado sucediendo, sus manufacturas son ya de poca monta, comienza a perder el control del comercio exclusivo con las colonias debido a la creciente preponderancia militar y marítima de Inglaterra; se puede decir que "el Siglo de Oro" español, como se le ha llamado, había pasado, no sólo cronológicamente, si no también en sus efectos reales.

Sube al trono de España la familia de los Borbones en 1713, con las ideas de la Francia Ilustrada de la pre-revolución.

Ven a España con pesimismo, y a sus territorios de ultramar con un cierto desdén, sobre todo en el campo intelectual; así pues, promueven medidas tendientes a aumentar exacción económica de la Colonia, a centralizar y hacer más eficaz el poder del Estado y a modernizar la sociedad.

Todo lo anterior fue el primer paso de la monarquía en un esfuerzo por sobrevivir, que llevaría paulatinamente al "despotismo ilustrado" (24), siendo sus principales representantes José II de Austria,

24 Así lo llaman algunos autores en un tono un tanto sarcástico, y no aplicado a todos los monarcas de igual manera.

Catalina II de Rusia, Federico II de Alemania, José I de Portugal y Carlos III de España (25).

La política económica causó descontento entre algunos de los criollos (como sucedería en Estados Unidos de Norteamérica con el asunto del impuesto del té, en 1778), así como el ojo pesimista con que se veía el saber novohispánico, según muestra José Campillo y Cossío, ministro de Felipe V, al redactar, en 1743, su obra intitulada "Nuevo sistema de gobierno económico para la América con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España, y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas y la segunda mayores Intereses" (26).

3.2. LAS NUEVAS MEDIDAS EDUCATIVAS ILUSTRADAS Y LA EXPULSION DE LOS JESUITAS.

Ninguna nación vive sin alguna filosofía o credo y esta determina en alguna medida su civilización o su ruina.

Ejemplos recientes los tenemos en la filosofía del poder que llevó a la ruina al Imperio japonés, en el fascismo que hundió a Italia o en el nacional socialismo, que llevó a la ruina a Alemania.

El siglo XVIII, el Siglo de las Luces, como se le ha llamado, sustentaba una filosofía secularista (27) con tendencia a dividir la Iglesia del Estado y a someter a aquella a ésta, construyendo a una sociedad sobre bases diversas; Voltaire decía que la Iglesia una frase que

25 Cfr. FRANCISCO LARROYO: *Historia General de Pedagogía*; Porrúa, México 1948, p. 72.

26 Cfr. DOROTHY TANCK DE ESTRADA, *op.cit.*, p. 29.

27 En opinión de los dos tendencias que hay al analizar la filosofía de la Revolución Francesa: la eclesialística y la no eclesialística, que en este punto coinciden.

se consagró: "Écrasez l'infame" ("destruid a la infame") y respecto de los jesuitas otra no menos célebre: "Una vez ue hayamos destruido a los jesuitas, haremos lo que queramos con esa infame"(28).

Indudablemente es exagerado afirmar que la Iglesia caería solo porque cayeron los jesuitas, pues una vez suprimidos por el Papa la Iglesia subsistió, como también es exagerado el afirmar que la Revolución Francesa fue simplemente una lucha por destruir la Iglesia, pues sus horizontes fueron mucho más amplios y benéficos para el mundo occidental de lo que ciertas tendencias opinan, restándole méritos objetivos. No fue una lucha contra la Iglesia sino en parte contra las restricciones injustas a los derechos del hombre.

Si en este proceso era necesario purificar las viejas instituciones, y entre ellas a la Iglesia, había que purificarlas.

Lo que sí pudo suceder es que en ese proceso de purificación se cometieron excesos y no se viera lo que había de bueno y fructífero en ellas y que podría beneficiar a estas nuevas sociedades.

El proceso de secularización se inició con la expulsión de los jesuitas, que eran mal vistos por algunos ministros europeos, pues mientras ellos mismos fomentaban las ideas del poder absoluto del rey, los jesuitas eran, en palabras del maestro Margadant, "los brazos que reman más fuerte en la barca de Pedro" (29), sus más hábiles defensores.

28 JOSEPH H.L. SCHLARMAN op. cit. p. 186.

29 GUILLERMO FLORIS MARGADANT S.; *La Iglesia Mexicana y el Derecho;* Porrúa, México, 1984, p. 137.

Así pues , se expulsó a los jesuitas de Portugal y sus dominios (José I y su ministro Pombal, 1759) y de Francia (Luis XV, decreto de 1o. de diciembre de 1764).

Las tendencias secularizantes fueron aplicadas por Fernando VI (1746) en la Nueva España, separando a las órdenes religiosas de las escuelas, estableciendo el programa de castellanización de la educación, y poniendo al frente de las escuelas a sacerdotes seculares que en su mayoría no sabían la lengua de los indígenas (cambiando el método los religiosos enseñaban en lengua autóctona, para que los indios aprendieran más fácilmente y con mayor gusto) y provocando el alejamiento temporal de los indios de las escuelas ocasionando una contracción momentánea de la enseñanza , que a la larga habría de castellanizar; debería haber hecho esto poco a poco y no de golpe. Era una necesidad objetiva de castellanizar; quizá lo inoportuno fue hacerlo de un solo golpe.

Esta castellanización se hizo con maestros poco preparados. Una sátira anónima de la época dirigida contra el arzobispo Ruiz y Salinas de México posiblemente pueda ilustrar el estado de ánimo de los mexicanos de entonces a este respecto:

Cuando con turba veloz
va quitando los curatos
las iglesias y aparatos
a los mismos que ensalzó
luego de aquí se infliró
ser muy infiel en sus tratos.
Por la codicia no más ,
y anhelar a más tener,
tu alma vienes a perder
y a los demonios les das.
El rencor jamás (en fi)

faltará, y con gran recato
como hijo de malagatos
y violinista excelente
juntas gentalla y no gente
que pones en los curatos (30).

Hay un periodo de calma entre 1756 y 1763 por la guerra europea de los siete años, pero en 1763 el nuevo Rey Carlos III (31) aconsejado al parecer por el Conde de Aranda, el de Floridablanca y De Roda expulsa a los jesuitas de España y de todos los dominios.

El decreto fue firmado el 27 de febrero de 1767. Con éste se expulsó a seis mil jesuitas de sus territorios, negándoseles el recurso a cualquier medio de defensa legal, y basado en "consideraciones que se reserva en su real pecho" como dio a conocer el Virrey Croix a través de Gálvez.

Esta decisión fue mal recibida por los novohispanos, pues les quitaron a los mejores educadores hasta entonces habían tenido tanto por sus métodos, la "Ratio Studiorum", como a sus conocimientos:

De un golpe, Nueva España perdió el grupo de educadores de mayor número, talento y prestigio (32).

Había en aquel entonces seiscientos jesuitas en México, que trabajaban con los indios del Norte, en obras caritativas y predicación de ejercicios espirituales en las ciudades y en la educación; principalmente, aunque no exclusivamente, en la educación post-primaria o de nivel medio.

30 *Sálvea Aedn/ma*, 1953, p. p. 101-103. *AGN. Regulación*, vol. 945, f. f. 211-226, citado por JOSEPH H.L. SCHLARMAN, *op. cit.*, p. 39-40.

31 Cf. GUILLERMO FLORIS MANGADAN? S., *op. cit.*, p. 119

32 DOROTHY TANCK DE ESTRADA, *op. cit.*, p. 42.

Desempeñaron tres papeles fundamentales en la educación novohispánica: sus colegios dominaban geográfica y numéricamente la educación post-primaria, promovieron y llevaron a cabo la reforma educativa, y eran los líderes de la élite intelectual el virreinato.

De Chihuahua a Mérida y de Guadalajara a Veracruz absoveron casi por completo la educación media del país, entre las primeras letras y la universidad; impartían en tres años el curso de gramática latina, filosofía, lógica, metafísica y física a jóvenes de las veintiuna principales ciudades del país; estos colegios se sostenían de donativos de los habitantes de las ciudades.

Colegios en México, Puebla, Guadalajara y Mérida impartían cursos de filosofía avanzada y de teología reconocidos con carácter universitario; tenían escuelas de indios en Pátzcuaro, San Gregorio en México y San Francisco Javier en Puebla.

Su importancia en la educación novohispánica radica no sólo en la cantidad de sus alumnos sino en la calidad de sus estudios, destacándose en los estudios humanísticos y letras, además de la filosofía y teología, ya mencionados, que renovaron y modernizaron depurándonos de los abusos de la escolástica y yendo a las fuentes, con profesores tan ilustres como José Rafael Campoy, Francisco Javier Alegre, José Diego Abad, Andrés Cavo y el polifacético Francisco Javier Clavijero, autor, entre otros de "La Alejandría", de interpretaciones a los códices aztecas y de la Historia Antigua de México", una de las más completas y eruditas sobre los indios precolombinos.

3.3. CONSECUENCIAS DE LA EXPLUSION DE LOS JESUITAS DE LA NUEVA ESPAÑA

Los jesuitas fueron separados de sus cátedras y expulsados del país.

Esto causó protestas y molestias entre la población y vino a hacer más tensa la situación de la colonia, especialmente de los criollos, con respecto a la metrópoli.

Se agravó con la llegada del nuevo Virrey, marqués de Croix, y de tropas españolas como fuerzas residentes al mando del visitador, José de Gálvez, encargado de aplicar la decisión real, llevada a cabo con sigilo (33), pues se esperaba la oposición popular a la medida; para ello hubo que proceder con mucha energía, como lo atestigua el decreto:

Se usará del último rigor y de ejecución militar contra los que en público o en secreto, hidieren con este motivo conversaciones, juntas, asambleas, corrillos o discursos, de palabra o por escrito; pues de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España que nacieron para callar y obedecer, y no para discutir ni opinar en los altos asuntos del gobierno (34).

Esta medida causó la oposición del pueblo, que llegó en ocasiones a ser violenta; así sucedió en Pátzcuaro, Guanajuato, San Luis de la Paz y San Luis Potosí. En la ejecución de la orden se dio muerte a ochenta y seis hombres, azotes a setenta y tres, destierro a ciento diecisiete, condenados al presidio alrededor de dieciséiscientos cincuenta, además de los múltiples

33 Cf. GUILLERMO FLORIS MARGADANT S.: *op. cit.*, p. 119.

34 DOROTHY TANCK DE ESTRADA, *op. cit.*, p. 47.

panfletos, sátiras y escritos en contra de la medida, calificando, vgr., al arzobispo Fuero de México, Lorenzo de Puebla y a Gálvez como la "trinidad infernal"(35).

Entre la élite virreinal hubo también oposición a la medida, y por ello se manda a España al mejor jurista de la época, don Francisco Javier Gamboa y al intelectual don Antonio López Portillo.

La educación estaba dirigida por los religiosos y los particulares, pues no existían las escuelas públicas.

Se suprime la casa de la Profesa, el Colegio Máximo, veinticuatro colegios, once seminarios, etc. Se procura tomar las escuelas jesuitas y su sistema, pero sólo pudo hacerse parcialmente y muchos colegios y misiones (con su escuela incorporada) permanecieron cerrados, sus bienes fueron repartidos para educación aunque circulaban rumores sobre el mal manejo de los fondos por parte del consejo de temporalidades, encargado de su administración.

En el campo social, esto aumentó el descontento de la colonia y el deseo de independizarse (se utiliza por vez primera la palabra "gachupines" para designar a los españoles peninsulares) (36), siendo el pretexto del "Grito de Dolores" de 1810.

Al expulsar a los jesuitas se promueve la castellanización de la educación que ocasiona un alejamiento temporal del pueblo de la misma, pues no estaba dispuesto en su mayoría a dejar, sin más, su propia lengua y lo que ello significaba ni tenía quizá por qué hacerlo. Todas estas

35 *Idem*, p. 48.

36 En sentido despectivo, pues en sentido real se venía usando desde los inicios de la colonia y significa "hombre a caballo".

medidas educativas ilustradas tuvieron la coloración de un revisionismo mayor o menor según el caso, pero tendían, parte de ellas, a consolidar el poder del Rey y la afirmación de la cultura europea sobre la americana.

Se reforman los programas de estudios, destruyendo los ya establecidos por unos ilustrados, que en gran parte implicaron y determinaron un cambio en cuanto hace referencia a la promoción integral del hombre.

Los nuevos planes educativos son fundamentalmente dos: el programa de castellanización y el de las reformas a la enseñanza de la ciencia y la filosofía.

Se enseñan matemáticas y disciplinas afines, y comienza a hacerse cargo de la instrumentación el gremio de la educación; posteriormente se abren las escuelas gratuitas para gente pobre, continuación de las escuelas "amigas" de la etapa precedente, tanto en la capital como en provincia, para hombres y mujeres a cargo de la Iglesia.

Se suaviza, por cédula real de 5 de noviembre de 1782 la obligatoriedad del castellano, debido posiblemente a la sangrienta rebelión de Tupac Amaru del Perú (1780 a 1781).

3.4. DE LA EXPULSION DE LOS JESUITAS AL COMIENZO DE LA INDEPENDENCIA.

Hemos apuntado ya algunas de las medidas educativas ilustradas, tales como las reformas a la filosofía, la enseñanza de las matemáticas, etc., sin embargo, como hecho significativo de este breve período, tenemos la apertura de tres centros de enseñanza que catalizaron el esfuerzo educativo y caldearon los ánimos de independencia.

En primer lugar, la inauguración, en 1781, de la Academia de Pintura, Escultura y Arquitectura, por iniciativa de Jerónimo Antonio

Gil, excatedrático de la Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, (fundada en 1752), y director de la Escuela de Grabado de la Casa de Moneda de México, con trescientos alumnos.

Se abre con autorización del Virrey en 1784, Carlos III expide la cédula real que establece y dota la Real Academia de San Carlos inaugurándose solemnemente un año después las clases de pintura, escultura, arquitectura, grabado y matemáticas. Su primer director fue el mismo Gil.

Buena en sí misma la institución, fue causa de malestar para los novohispanos (mezclando la educación con la política) pues, discriminando abiertamente, sólo hubo cabildades en ella a profesores españoles, los más de calidad mediocre, y no se permitió enseñar a los criollos; se violan los estatutos del propio colegio y de la Universidad, se les asignan sueldos enormes originando el descontento del claustro universitario criollo.

Una segunda institución fue fundada el 10. de mayo de 1788: el Jardín Botánico de la Ciudad de México, a cuya cabeza se puso al doctor español Martín de Sessé y un grupo de profesores hispanos siguiendo el método del sueco Linneo en la forma de clasificar las plantas.

El colegio de Minería, fundado en enero de 1792, nace ya no como iniciativa del Rey, sino de algunos novohispanos: Joaquín Velázquez y Cardenas de León, y el regidor del ayuntamiento, Juan Lucas de Lessaga, que en carta de 1774 proponen al Rey la creación de un gremio de mineros, un tribunal especial de minería, un banco de avío minero y un "seminario metálico... para la educación y cultura de la juventud destinada a las minas y el adelantamiento de la industria en ellas".

Así, se crea en 1776 el gremio de minería y el 1777 se aprueba el tribunal; 1784 ve la creación del Banco de Avío y 1783 la publicación

de las nuevas ordenanzas de minería, que aprueba el colegio casi en los mismos términos en que fue propuesto por Velázquez de León en 1774. Este muere al poco tiempo y le sucede en la dirección un español, amigo del visitador Gálvez, que importa unos técnicos alemanes que, además de ofensivos de la susceptibilidad de los técnicos novohispanos, resultan incompetentes y no mejoran la calidad de la minería novohispana, en opinión del mismo Virrey Revillagigedo (37).

El último hecho significativo será la construcción, en 1808, del Palacio de Minería, obra de Manuel Tolosa.

En líneas generales, podríamos decir que las últimas décadas del siglo XVIII vienen a ser el preludio de la Independencia de México.

La independencia será la consecuencia lógica del cambio de valores y actitudes que se comenzó a operar en el mundo occidental, con su inicio, si hay que situarlo históricamente, en la Revolución Francesa de 1789. El liberalismo ideológico llevó al liberalismo político que da lugar a la independencia, siendo ésta luego parte de un proceso de afirmación del antropocentrismo fundamental, que se encargará de hacer subir y bajar a los hombres que se presten a él, y de ligar el proyecto educativo tanto al político como al institucional y de utilizar a la educación como instrumento de cambio social que ha reportado beneficios y también males a la educación en México.

37 Cf. DOROTHY TANCY DE ESTADA: op. cit., p. 98.

CAPITULO IV

LA INDEPENDENCIA

4.1. ANTECEDENTES DE LA INDEPENDENCIA

Carlos IV sube al trono de España en 1788 y del manejo de los asuntos públicos se hace cargo Manuel Godoy, favorito de la Reina.

España pierde sendas guerras con Inglaterra y Francia.

Napoleón invade el Norte de España so pretexto de guerra con Portugal y Carlos IV abdica en favor de su hijo Fernando y se retira de la escena política (38).

Napoleón ve la oportunidad para cefir a su hermano José la corona de España y obliga a Fernando VII a abdicar en favor de su padre. Consigue que Carlos IV haga lo mismo en favor de Napoleón, que obtiene de un grupo de notables españoles la petición de la corona para su hermano José, a la sazón Rey de Nápoles.

Esto acarea el descontento del pueblo español que revela infructuosamente —recuérdese el dos de mayo (39), día de la Independencia de España— y nombra un gobierno provisional, la Suprema Junta de España e Indias, cuya sede central se fijará en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808.

38 Cfr. J. PATRICK Mc HENRY: *A short History of México*: Dolphin Books, Doubleday, Garden City, New York, 1962, p. 75.

39 Ídem, p. 70.

Mientras tanto, gobierna en México José de Iturrigaray, acusado de inepto y de contrabando por los criollos, amigo de Godoy, que reúne un ejército de catorce mil hombres en Jalapa, previendo los acontecimientos.

Los españoles de México ven en ello un intento del Virrey de perpetuarse en el poder, por lo que lo secuestran y lo deportan a España; la Real Audiencia nombra entonces como virrey, sucesivamente, a Pedro Garibay y a Don Francisco Javier de Lizana y Besumont.

Por entonces aborta el plan independentista de Valladolid; sus autores se liberan en el proceso con el expediente de que habían intentado salvar a México de ser entregado por los españoles residentes en su suelo a los franceses.

Este argumento es demostrativo del deseo de los mexicanos de independizarse (había en México, en la época, unos seis millones de habitantes, de los cuales cuarenta mil eran españoles peninsulares, un millón criollos, tres millones y medio indios puros, un millón y medio mestizos y el resto negros (40)), y de su descontento con los españoles.

Estos sentimientos parece expresar Miguel Hidalgo y Costilla, momentos antes de dar el famoso "Grito de Independencia", la mañana del 16 de septiembre de 1810:

Gentlemen, we are lost. Now there is no alternative but to go and catch gachupines (41).

y será uno de los móviles que, más o menos confusamente, llevará adelante el movimiento independentista, sobre todo en sus orígenes.

40 *Idem*, p. 77.

41 *Idem*, p. 79: "Caballeros, estamos perdidos. No hay otra alternativa más que ir a coger gachupines".

Las tertulias literarias, tan caras a los gustos de los militares e intelectuales de la época, fueron convirtiéndose, poco a poco, en focos de lectura de la ilustración francesa, con su consecuente fermentación política.

De una de ellas brota el Plan de Dolores, en la que se mezclan elementos del disuolto ejército de Jalapa, como Ignacio Allende, campesinos y personas de toda clase social; iniciada el 16 de septiembre de 1810, terminará oficialmente (42) (43) el 28 de septiembre de 1821, con la entrada del ejército trigarante en la Ciudad de México al amparo del plan de Iguala y posteriormente de los tratados de Córdoba, suscritos entre Iturbide y Juan O'Donojú, último Virrey de México. Posteriormente vendrá la declaración oficial de la independencia de México por Iturbide.

Así expresado, el período comprendido entre 1810 y 1821 sería significativo para mostrar su influencia en el cauce que orientará la educación post-independentista.

4.2. LA CONSTITUCION DE CADIZ Y LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA

En un principio, se enarbolaba como bandera de la lucha al combatir por y en nombre del destronado Fernando VII.

La junta central de España e Indias se traslada de Sevilla a la ciudad

42 Esto es opinión de algunas autoras; en opinión de otros la independencia terminó en 1824 con la caída de Iturbide y del Primer Imperio Mexicano; desde el punto de vista jurídico termina en 1821 con los tratados de Córdoba, en los que Juan O'Donojú, en su papel de representante del poder español, reconoce la independencia de México y su separación de España.

43 Cf. FELIPE GARCÍA — BERRAZA Y GLORIA E. SAPA — BOSCH: *The History of México: an introduction*; Fomento Cultural Banamex, México, 1983, p. 29.

sureña de Cádiz, donde alabora una nueva constitución, con la asistencia de diputados mexicanos, como Don Miguel Ramos Arizpe y otros, en representación de la Nueva España.

Esta nueva constitución aporta elementos positivos y negativos, pues:

No hay de que el poder absoluto de los Reyes de España tenía que ser reentrenado, porque era una institución pasada de moda y de aptitud...

La constitución de Cádiz no estaba mal en todo y representaba un paso hacia adelante, pero dado en falso por las naciones ultrarradicales y medio formadas que había brotado en la Revolución Francesa.

Refleja inmadurez, porque trataba de arrancarle raíz en un día, instituciones que durante siglos había sido sagradas para el pueblo español, y sembraba semillas de discordia, que todavía dan frutos malos en México y en España (44).

Quizá sea exagerado afirmar que había sido un paso dado en falso, pues fue el inicio del auto-gobierno de las naciones independizadas, el apelativo "ultrarradical" es injusto y quizá fanático. Había necesidad de cambio y se realizó.

44 JOSEPH H.L. SCHARMAN: *op. cit.*, p. 273.

En materia de educación establecía, en su título IX, artículo 366, que

En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar y el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles (45).

Y establecía la instrucción política en el artículo 368,

El plan de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la de la monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas (46).

En esa época y en ese contexto fue de gran trascendencia un precepto de ese corte.

Como bien se puede deducir de la observación de la historia, los cambios ideológicos profundos, (que se pueden originar de repente, en un suceso histórico determinado), tardan años —décadas, siglos, según la naturaleza del cambio— en interior en las costumbres de los pueblos y, en nuestro caso, en el proceso educativo, que sufrirá cambios lentos, pero reales.

45 FELIPE TENA RAMÍREZ: *Leyes fundamentales de México, 1808 - 1973*, 5a. ed., Porrúa, México, 1973, p. 102.

46 *Ibidem*.

Así pues, en el período de la lucha de independencia como en la década que sigue a 1821, se conservan los mismos métodos, las mismas instituciones educativas, incluso el mismo plan de estudios en la nueva nación.

Sin embargo, será (Primera Constitución de Cádiz) en su corte y en su enfoque la guía de la educación en México después de la independencia y verá por el mantenimiento de los intereses de la nación (47), "la perfección por la que suspiran los verdaderos amantes de la libertad" (48) y la "mejora del estado moral de las clases populares" (49).

Para 1821, la constitución había sido jurada dos veces y abjurada otras dos. Al regresar Fernando VII al trono español abolió la constitución de Cádiz, pero la insurrección de Riego, de 1820, le obliga a jurarla de nuevo.

Los diputados mexicanos piden y obtienen de las cortes españolas la supresión en México de los jesuitas, de los hipólitos, de los juanicos y de los botlemitas; estos últimos ocupábanse de la educación pública (en un ambiente socio-político en el que el Estado era materialmente incapaz de llevar adelante toda la labor educativa, dada la tirantez existente entre los grupos de poder y los escasos recursos económicos con que contaba el Estado).

La constitución de Cádiz ya había sido aplicada y en 1812 se secularizan los bienes eclesiásticos (50).

47 *ibid.*, p. 144.

48 LORENZO DE ZAVALA: *La venganza de la Colonia*, (1949), p. 228, *cit.* por JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ DE KNAUTH, *op. cit.*, p. 26

49 MARTIN LUIS GUZMAN, (compilador): *Escuelas Laicas, Textos y Documentos*; Editorial Empresa Editorial, México, 1948, p. 43.

50 *Cf.* JOSEPH H.L. SCHLARMAN: *op. cit.*, p. 244.

José de Dávila, mariscal de campo y jefe de la plaza de Veracruz, jura la constitución bajo la presión de un batallón armado de comerciantes de Veracruz, émulo del gesto de Riego. El virrey Apodaca teme que el suceso se repita en México y jura, el día siguiente, la constitución de Cádiz.

Mientras tanto, un grupo de españoles elabora el Plan de la Profesa, por el que México se independizaría de España sin derramar sangre, por conducto de Agustín de Iturbide, entonces capitán en el ejército realista.

Un grupo de francmasones (51) de la capital toma por la fuerza una noche el palacio del Virrey y le obligan a dimitir en favor del capitán Novella, que no hizo su juramento de rigor por tener el desagrado de la junta provisional. El 30 de julio de 1821, llega a Veracruz un virrey, Don Juan de O'Donoju, nombrado, nombre por las cortes españolas. Este se apresura a entrar en tratos con Iturbide y firma los tratados de Córdoba, con los que acepta básicamente el Plan de Iguala, forjado por Iturbide y se termina la lucha por la independencia de México, que proclama oficialmente la junta gubernativa el 28 de septiembre de 1821, a las ocho de la noche y nombra emperador a Iturbide el 21 de julio de 1822.

51 *Francmason es el nombre que se da a la persona que se adhiere al grupo masónico de origen francés.*

CAPITULO V

LA NUEVA NACION CONFIA EN LA EDUCACION

5.1. MASONERIA

Se dice que la masonería ha influido en los destinos de México, especialmente desde la independencia. Algunos han pretendido afirmar que ha influido determinantemente en todos los sucesos de México desde entonces, y han visto su huella por todas partes, satirizando y relacionando con ella todo lo relacionado con el Estado y los gobernantes. Otros por el contrario consideran que no existe y que si existe no ha tomado parte en las decisiones del pueblo, ni del Estado. Quizó lo más sano no adoptar una postura oscurantista y retrógrada, pero tampoco pasar al lado de quienes quizá, superficialmente, juzgan que no ha ejercido ningún influjo tomándola como una sociedad inocente, filantrópica, no activa en el campo de la lucha de ideas y en el de la política.

La masonería, mejor conocida internacionalmente como francmasonería, tiene su origen gramatical en la palabra francesa franc (libre) y macon (albañil), albañil libre, y su origen real en un grupo de obreros que bajo la dirección de Hiram de Tiro construyeron el templo de Salomón o, según otros, que construyeron la Torre de Babel, y que se conservaron durante la Edad Media y el Renacimiento.

En su sentido actual, como sociedad secreta para el culto divino, y luego para iniciarse en las virtudes hasta llegar al racionalismo filantrópico, surge en 1717 (52) por obra de los pastores protestantes

52 Cf. EUGEN LERNYOF, *Los Masones ante la Historia* (traducción colectiva de la segunda edición alemana por Federico Climent Ferrer), 3a. Impresión de la 1a. edición, ed. Diana, México 1991, p.p. 64-68

ingleses J.T. Desaguliers y James Anderson, este último la estructura cuando escribe y publica, en 1723, "The Constitutions of the Free-Masons", en Inglaterra.

Nace, pues, en Inglaterra como un grupo puritano y aristócrata de naturaleza religioso-moral, teniendo su Meca en York.

Surge otra logia o agrupación en Escocia (logias escocesas).

Originaria de Inglaterra, se expande rápidamente por Europa (en Francia se instaura en 1721, bajo el rito escocés). El siglo XVIII y la Ilustración francesa le aportan el cariz racionalista que en adelante la distinguirá (Voltaire, de hecho, era masón) (53), cambiando la orientación religiosa-moral inicial inglesa por un deísmo naturalista y racional, y pasa a ser una sociedad de aristócratas a ser una sociedad de intelectuales. En 1738 se funda la Gran Logia de Francia, con lo que se desliga operativamente de las logias inglesas, llegando al rompimiento ideológico a mediados del siglo XIX cuando suprime de sus estatutos la obligación del lema: "A la Gloria del Gran Arquitecto del Universo".

Desde entonces, se divide la masonería en tres ramas que aún subsisten hoy: el rito inglés, el escocés y el francés.

Este último volvió a evolucionar hacia un humanismo formalista y fue extendiéndose especialmente a partir de 1804, con Napoleón, que nombra a su hermano José Gran Maestro de la logia francesa.

Relaciones con España y el Nuevo Mundo.

En 1727, Lord Wharton funda la segunda logia de España, de rito

53 Cf. *ibidem*, p. 93.

inglés tradicional (la Matritense; la primera fue establecida en Gibraltar un año antes); durante el siglo XVIII el Conde de Aranda la dirige en España y la desvincula de Inglaterra para adherirla al rito francés; y a partir de esa fecha influye en algunos hechos políticos del país; le sucede en la dirección Montijo, que tiene sus parte en el motín de Aranjuez.

De esta logia es miembro Riego, y algunos de los autores de la Constitución de Cadiz, de 1810 (54).

Cuando entró en España se mostró antimonárquica, y fue prohibida por los borbones en diversas épocas.

Se mostró en ocasiones antirreligiosa (55) y al parecer tuvo su parte en la expulsión de los jesuitas (56), aunque no puede decirse que haya sido el único móvil de la medida ni su explicación única.

Como institución, estaba ya organizada hacia 1814 (57) entre los comerciantes de Veracruz que, por ser el primer puerto de México para los europeos, recibían también el impacto de las nuevas ideas.

En un inicio, pues, al parecer, halló vinculada a las clases mercantiles y liberales españolas, abriéndose después a militares mexicanos, libres y de carrera.

Se dice que la primera logia masónica mexicana (que se distinguía de las importadas franco-escocesas) fue fundada (58) por Nicolás Bravo, que luchó junto con Morelos, entre 1810 - 1811, pero toma fuerza y se

54 Cfr. A.M. BERNAL RODRIGUEZ: *Masonería I. Historia*, en *Gran Enciclopedia Rialp*; Rialp, Madrid, vol. XV, p. 233.

55 *Vide supra*, p. 28.

56 Cfr. A.M. BERNAL RODRIGUEZ: *op. cit.*, p. 24.

57 *Vide supra*, p. 47.

58 No hay, sin embargo, acuerdo en esto entre los autores, pues otros dicen que la introducción de las logias en México fue realizada por Poinset y su rito yorkino, que representaron la tendencia liberal en el constituyente de 1824, contra los conservadores, de rito escocés. *Vide infra* p.p. 72.

extiende a raíz del desengaño causado entre los liberales por la toma del poder de Iturbide, absorbiendo a mexicanos y a los españoles descontentos que se habían quedado en México después de consumada la Independencia, ante la impotencia de las logias escocesas para instaurar en México una república al término de la colonia española.

Se le ha querido ver actuar como grupo político ya en la junta gubernativa al inicio del gobierno de Iturbide,

... en la sesión del 30 de octubre de 1821, se hizo la proposición de que las órdenes suprimidas volvieran a ser admitidas, y que se permitiera a las otras recibir nuevos miembros, pero entonces Fagoaga pidió y obtuvo que dicha proposición fuese diferida hasta que se reuniera el futuro congreso. Seis semanas después, la misma junta decretó que se confiscasen los bienes de ciertas órdenes religiosas en México y se entregasen al ayuntamiento de la ciudad. De nuevo comenzaba a mostrarse el poder de la mano oculta (58).

Y, aunque quizá sea precoz y exagerado verla actuando como bloque como "el poder de la mano oculta" en el primer año de Iturbide, parece razonable pensar que ya estaba al menos presente en la lucha por el poder.

Es difícil seguir sus pasos y sólo se manifiesta a veces, tanto entre los conservadores como entre los liberales, por la disciplina de partido que observan.

58 JOSEPH H.L. ACHLARMAN: *op. cit.*, 260.

Algunos han caracterizado la masonería como una sociedad secreta, filantrópica, tolerante, racionalista y antropocéntrica (60), siendo moralista y conservadora (facciones inglesa y escocesa) o agnóstica y activa en política (francesa y sus filiales europeas y latinoamericanas).

Otros autores la presentan como una filosofía de la amistad universal sin nexos con el poder o el dinero internacional: consiste únicamente en la fuerza infinita del pensamiento masónico dimanante del espíritu de sus símbolos, que nada tiene que ver con las cuestiones políticas, sino que propende exclusivamente a lo espiritual.

Esta afirmación quizás parezca extraña; pero los hechos la corroboran.

El misterio tan apasionadamente intamado de la masonería no se basa en acciones misteriosas mantenidas en secreto, ni tampoco en la poderosa organización mundial con fines de lucro, sino que el masón sirve a una altísima idea abstracta que, enseñada por medio de símbolos, arraigada en la profundidad de la conciencia de los miles de millones que saben comprenderla. Es la comprensión vivida del misterio de la confraternidad (61).

a) Aspecto religioso: Suele ser delata y pone la razón humana por encima de todos los demás planos o facultades; desde este punto de vista las enseñanzas de cualquier iglesia son consideradas como mitos propios de la civilización inmadura, de donde nace su postura motriz frente a ellas.

60 EUGEN LEWYNOFF: op. cit. p. 20: "La idea expuesta en los *Andrúpico Deberes*... es ... la idea del humanitarismo ... Los masones trabajan en la construcción del templo del amor universal a la humanidad...

61 Ibídem.

Buscan llegar a la plena madurez, que será la liberación de toda esclavitud civil, religiosa y moral.

En materia de educación, busca apartar cualquier influencia religiosa:

Debilitar a todos los medios el clericalismo, en sus fundamentos y en sus mismas fuentes de vida, eso es, en la escuela y en la familia (62) (63).

Y suprime la enseñanza religiosa (64).

Por ello establece el matrimonio civil y el divorcio, quita los emblemas religiosos de los hospitales, escuelas y salas de justicia, designa las inhumaciones de difuntos de cualquiera otra asistencia sino es de lo civil, etc.

Así vistos por autores de tendencia conservadora, para Lennhof (65), la masonería derrumba las barreras que se paran a los hombres en la vida social. En sus filas encontrarán sitio para la común actividad todos los "hombres libres", cualquiera que sean sus opiniones políticas, religiosas y sociales, con tal que tenga buena voluntad para trabajar por el bien general de la humanidad (66).

b) Aspecto filosófico: En principio, cabe dentro de la masonería cualquier sistema filosófico, siempre y cuando se cierre cualquier opción a lo sobrenatural (véase deísmo racionalista de Tyndal) y no pretenda tener toda la verdad.

62 Colección completa de Enciclopedias Penruffales, 1832-1866, tomo I, 4a. ed. Editorial Guadalupe, Buenos Aires, 1983, p. 12.

63 Declaraciones del presidente del Supremo Consejo Masónico Italiano, según la obra citada arriba.

64 Cf. JOSE MA. CARDENAL CARD: El Misterio de la Masonería, 2a. ed. Sociedad de la Buena Prensa, Sigo, de Chile, p. 319.

65 EUGEN LENNHOF: op.cit., p. 11: "El autor de este libro es masón, pero quiere apartarse, dentro de lo posible, del examen filosófico "y..." aunque sustentador de la magna idea masónica, espero ser lo más objetivo posible".

66 *Ibid.*, p. 88.

Por su parte Lennhof dice:

La tolerancia masónica no solo se refiere a las opiniones y creencias ajenas, sino que entraña el absoluto reconocimiento de la libertad de pensamiento y conciencia, la emancipación de toda esclavitud dogmática. Por lo tanto, como dice acertadamente el filósofo y masón alemán Otto Heinichen, la instrucción masónica ha de ser ... en afirmaciones absolutas y copiosa en postulados que, contra los dogmatismos teológicos, entrañan como distintivo esencial de su ética, la religión del positivo amor a la humanidad (67).

Es deísta principalmente, y se pueda clasificar filosóficamente como un "escepticismo y relativismo de tipo práctico y poco especulativo" (68).

La Iglesia católica ha condenado en diversas ocasiones la masonería y a quienes se adhieren a ella a través del Magisterio Pontificio:

"Que ninguno que estime en lo debe su profesión de católico y su salvación, juegue lícito por ningún título dar su nombre a la secta masónica, como repetidas veces lo prohibieron nuestros antecesores "... pero como toda la razón de ser y causa de la secta estriba en el vicio y en la maldad, claro es que no es lícito unirse a ellos ni ayudarles de modo alguno" (69).

67 Ídem, p. 23.

68 LUIS P. GONDE: *Masonería y Análisis Doctrinal*, en *Gran Enciclopedia Rialp*; Tomo XV, Editorial Rialp, Madrid, 1972, p. 236.

69 León XIV: *Encíclica Humanae Genae*, en *Colección completa de Encíclicas Pontificias*, p. 317.

y a través de la legislación canónica vigente:

1. El apostata de la fe, el hereje o el cismático incurren en excomunión latae sententiae, quedando firme lo prescrito en el can. 194, 1. n. 2; el clérigo puede ser castigado además con las penas enumeradas en el can. 1336 nn. 2 y 3.

Quien se inscribe en una asociación que machuca contra la Iglesia, debe ser castigado con una pena justa; quien promueve o dirige esa asociación, ha de ser castigado con entredicho (71).

En particular, la Iglesia ha sido prolija al tratar el tema (72).

Por su parte, el autor masón dice, con respecto a lo anterior:

Como hace 190 años, cuando la primera encíclica papal contra la masonería, así también se alza el clamoroso clerical contra el "naturalismo ateo" de la *secta*.

¿Secta? no lo es ni puede serlo la masonería según sus principios, porque como secta habría de tener dogmas, y exigir de su aliados la sumisión a

70 Código de Derecho Canónico, c. 1394; Edición Bilingüe comentada, B. A.C., Madrid, 1983, p. 695.

71 Código de Derecho Canónico, c. 1374; *Idem*, p. 670.

72 Cf. CLEMENTE XII, *Constitución in Eminenti* (24-IV-1763); BENEDICTO XI, *Constitución Providas* (18-V-1251), PIO VI, *Constitución Ecclesiam a Iesu Christa* (12-X-1801); LEÓN XI, *Encíclica Traditum* (21-V-1825); GREGORIO XVI, *Enc. Mirari Vos* (15-VII-88-1832); PIO IX, *Qui Pluribus* (9-XI-1846), Y, *Quanta Cura* (8-XII-1846) *Sua Apostolice Sedis* (12-V-1868) del mismo PIO IX; LEÓN XIV, *Humanae Genus* (20-IV-1894); y PIO X, *Alocución Consistorial del 20 de Noviembre de 1911*.

las normas de carácter canónico, y no hay tal. La masonería es comunidad de pensamiento que envuelve su obra en un peculiar sistema de alegorías y símbolos a los que nunca dio rigidez dogmática (73).

Y los "Antiguos Deberes" de 1723 (74) establecen,

La creencia en Dios (que) fue colocada en primer término por quienes erigieron los "Antiguos Deberes" en código masónico, siguiendo fielmente la tradición de los gremios de canteras en que basaron su simbolismo, ... (75).

Como corolario de un punto de vista, la tendencia no masónica ha afirmado que de la filosofía de la masonería brotaron y se alimentaron en gran proporción, las corrientes que después han pululado en el mundo moderno: el nacional-socialismo,

El fascismo y el comunismo, como queda confirmado por el magisterio eclesialístico (76). En lo tocante a este tema, los defensores de la idea aclaran su no ingerencia en política:

La respuesta es sencilla: consiste únicamente en la fuerza infinita del pensamiento masónico dimanante del espíritu de sus símbolos, que nada tiene que ver con las cuestiones políticas, sino que pretende exclusivamente a lo espiritual (77).

73 EUGEN LENNHOF: *op. cit.*, p. 25.

74 *idem.*, p. 20: "... el código fundamentalmente de la leyes masónicas ..."

75 *idem.*, p. 22.

76 *Id.*, Colección Completa de Encíclicas Pontificias, p. 218.

77 EUGEN LENNHOF: *op. cit.*, p.20.

Por lo que se ve, no hay acuerdo entre autores y tendencias sobre la naturaleza y fines de la masonería; lo que aquí nos queda ver sería contemplar la historia jurídica —educativa— política y constatar que hay de verdad en las afirmaciones de uno y otro partido.

5.2 TURBULENCIAS DESPUES DE LA INDEPENDENCIA

Recién llegado al trono Iturbide, y terminado el primer oleaje de euforia independentista, se comienzan a sentir los problemas reales que predicen dificultades al gobierno de Iturbide; el país cae en una fuerte crisis económica, pues en los Tratados de Córdoba se establecía que:

... Los Europeos vecinados en la Nueva España, y los americanos residentes en la Península, por consiguiente, serán árbitros a permanecer, aceptando ésta o aquella patria, a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir de Reino en el tiempo que se prefiere, llevando y trayendo consigo sus familias y bienes (78).

Y aunque quedaban en México criollos ricos, la salida de los españoles y sus capitales mermó al país; a esto se unía la necesidad de pagar al ejército trigarante, que exigía sueldos y compensaciones, y la ruina económica que causó once años de guerra.

En agosto de 1822, se defiene a un grupo de diputados que conspiraban contra Iturbide para implantar una República, y poco después se alza contra el Emperador Felipe de la Garza, en Tamaulipas.

Antonio López de Santa Ana proclamaba una República basada en el

78 FELIPE TENA RAMÍREZ: *op. cit.*, p. 118.

Plan de Iguala; se le unen antiguos insurgentes y masones de rito escocés.

Poco después comienzan a brotar diversos jefes rebeldes en diversas partes del país pidiendo la reinstalación del disuelto congreso expresando su descontento por Iturbide y que lo tratarán dignamente; se firma el Plan de Casa Mata, segundo del México independiente (le seguirán otros planes: El "Plan de Iguala", el "Plan de Ayutla" el "Plan de Tuxtepec", el "Plan de Noria", el "Plan de Tacubaya", el "Plan de Ayala" el "Plan de Aguaprieta", entre otros), que pedía la permanencia de Iturbide y la reinstalación del congreso. Se adhieren Bravo, Victoria y Negrete, Joe R. Poinsett, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos desde el 8 de marzo de 1825 (79), funda las logias yorkinas y lanza a la calle a agitadores que apoyan el plan, y a Santa Anna. Se desata una campaña de prensa y divulgación contra de Iturbide, que reinstala el Congreso y al ver que la situación no mejora, abdica del trono de México y parte a Italia el 11 de mayo de 1823.

El Congreso se divide en dos facciones: centralistas, la mayor parte masones de rito escocés, y federalistas, compuestos por antiguos insurgentes Iturbidistas de donde Poinsett reclutó gran parte de los miembros del rito Yorkino.

Termina sus sesiones el 30 de noviembre sin haber hecho la constitución (el fin para el que había sido convocado). El periodo que sigue a la caída de Iturbide se caracteriza por la inestabilidad política y social que crea la lucha no institucional por el poder, que en no pocas ocasiones y en ambos bandos se mezcló visiblemente con ambiciones personales. En materia educativa, habrá por una parte "leyes educativas"

79 Cfr. JOSEPH H.L. SCHLARMAN: op. cit., p. 710.

y por otra, esfuerzo de un bando por conservar la existente en punto de estructuras educativas, y esfuerzo por cambiar su signo y orientación:

Entre los numerosos y graves problemas que tuvo que afrontar en principio el gobierno del México independiente se destaca, en forma especial, el de la educación. Desde luego tenía la prioridad de asegurar la supervivencia de la nueva nación, pero no era menos importante saber qué clase de ciudadano se deseaba para ella. Por supuesto, el ideal era formar un hombre que encarnara las ideas de Rousseau y los enciclopedistas ... (80).

El 10 de octubre de 1824, después del asesinato de Iturbide sube Guadalupe Victoria (nombre torrense que había adoptado al luchar con Morelos bajo el estandarte de la Virgen de Guadalupe; su nombre era Miguel Fernández Félix) a la presidencia y Nicolás Bravo a la vicepresidencia.

Se contraen empréstitos con Inglaterra, y con ese dinero se beneficia un corto período de paz social.

Por entonces aparece en la escena político-educativa, José María Luis Mora, que llega a diputado en el Congreso del Estado de México, y que publica su "Seminario Político y Literario de México", en el que expone sus ideas siendo (81), luego de su encuentro en Zacatecas, alrededor de 1830, el inspirador político de Valentín Gómez Farías y precursor de sus reformas eclesiológicas y educativas.

80 FERNANDO SOLANA, RAUL GARDIEL REYES, RALA MARTINEZ BOLAÑOS: *op. cit.*: *Historia de la Educación Pública en México*; Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 490.

Ya el Imperio había indicado su preocupación por la educación, al establecer en el artículo noveno del reglamento provisional del Imperio mexicano que:

El Gobierno, con el celo que demanda los primeros intereses de la Nación, y con la energía que es propia de sus altas facultades expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes, para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetivos de sus instituciones, debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político (82).

La Constitución de 1824 establece como potestad del gobierno el crear instituciones educativas. Se impulsa la acción de la Compañía Lancasteriana y se crea por breve tiempo la Dirección General de Educación Primaria.

Entre tanto cae Victoria y sube Gómez Pedraza en 1828; al año siguiente sube Guerrero y en 1830 lo sustituye Bustamante; los liberales atacan a Bustamante, huye del país y sube al poder en 1831 Santa Anna, que se retira a su Hacienda de Manga de Clavo y deja el gobierno en manos de Gómez Farías, a la sazón vicepresidente, que expide reformas legislativas en materia eclesial y educativa, con miras a promover al proceso educativo:

De esta forma, Mora decía que es inconcuso que el gobierno de su sistema debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación (83).

81 En opinión de algunos autores.

82 TENA, op. cit., p. 144.

83 MARTÍN LUIS GUZMÁN (compilador): *Escuelas Laicas. Textos y Documentos* (en colección "El liberalismo mexicano en pensamiento y acción"); Ed. Empresa Editorial, México, 1948, p.20.

El mismo Gómez Farias establece en el inciso sexto del Programa de los Principios Políticos del Partido del Progreso la necesidad de quitar al clero de la educación (84) y de imbuir a la juventud de las ideas políticas:

¿Porqué... Inglaterra y Estados Unidos del Norte de América marchan con paso majestuoso por la senda de la libertad hacia un término que no es posible concebir, sino por que sus Instituciones están enteramente conformes con las ideas políticas, que imbuyen a los jóvenes desde los primeros pasos que dan por la senda de la vida? (85).

Las reformas de Gómez Farias (86) son tres fundamentalmente: a) Eclesiásticas: subordinación del clero al estado, secularización de bienes eclesiósticos, supresión del pago de diezmos, etc.; b) Militares: sustituye al ejército por una guardia nacional y, c) Educativas: un decreto (87) de 19 de octubre de 1833 suprimía la universidad de México (87-"A") y establecía la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios de la Federación y en la Ley del 23 de octubre de 1833, capítulo III, se establecía que la educación debía:

Sujetarse a los principios y doctrinas de los libros elementales que se designen por la dirección (88).

84 *Idem*, p. 43.85 *Idem*, p. 63.

86 México Tapatio creado en 1791.

87 *Cit.* ABRAHAM TALAVERA: *Liberalismo y educación (T. II: Secretaría de Educación Pública, México, 1973, p. 168.*

87-"A" *Cit.* *Idem*, p. 95: "La Universidad se declaró inútil, informeable y perniciosa..."

88 MARTÍN LUIS GUZMAN: *op. cit.*, p. 31.

Y otorga a esta misma dirección la facultad de elaborar los libros de texto, hacer reglamentos, nombrar profesores, etc.

Posteriormente regresa Santa Anna y revoca las reformas de Gómez Farías (89).

Para 1836 el Congreso revoca la Constitución de 1824, elaborada por Geméz Farías y su grupo. La preocupación formal por la educación se vuelve a dejar sentir y se expide el decreto de 25 de octubre de 1842, que establece que la educación será obligatoria (7-15 años), y gratuita; será libre aunque los profesores debían de ser aprobados por el Estado; estuvo poco tiempo vigente; Manuel Barreda lanza su "Organización Para la Educación, del 18 de agosto de 1843, al amparo de las "Bases Orgánicas" de 1843, que pronto serán derogadas para reinstalarse la vigencia de la constitución liberal de 1824 bajo el gobierno del General Salas, que crea además la Biblioteca Nacional. Se seguía confiando la educación a la compañía Lancasteriana, cuyo método (educación mutua) reproducía el que habían usado los beffemistas, congregación que se ocupaba de la educación pública en México (90) (91).

Sube al poder Santa Anna por segunda vez; se vuelve a retirar a su Hacienda dejando de nuevo el ejercicio del poder ejecutivo en manos del vicepresidente Gómez Farías. Esto sucede faltando poco tiempo para que se diera la invasión americana.

El caos era total y las medidas anticlericales de Gómez Farías ...agravaban la situación. Los grupos políticos se disputaban el poder al tiempo que el enemigo se encontraba a poca distancia. Todo ello parece indicar que las ideas políticas eran aún más importantes que el sentido nacional...(92).

-
- 89 Cfr. *ibid.*, páginas 167-200. En seis meses expide no menos de catorce circulares, bandos, decretos, además de promulgar varias leyes en materia educativa.
- 90 Cf. ANNE STAPLES: *Parorama educativo al comienzo de la vida independiente*, en JOSEFINA ZORANDA VAZQUEZ, *op. cit.*, páginas 115-170.
- 91 *Ibid.* supra páginas 45 y 46.
- 92 JOSEFINA VAZQUEZ DE KNAUTH *op. cit.*, p. 28 y 29.

Parece ser que las tensiones seguían entre las facciones (liberales y conservadores), aunque el común enemigo estuviera a la puerta, como se desprende del comentario de la autora citada y del consenso de los demás historiadores serenos.

Por otra parte, Mora justifica y apoya las medidas de Gómez Farías (92-A) aun en esas circunstancias.

Con Gómez Farías y Santa Anna, luego de la guerra con los Estados Unidos, que culmina con la pérdida de Texas, Arizona y Nuevo México por los tratados de Guadalupe-Hidalgo, que firma el presidente Peña y Peña.

Tiempo después sube Santa Anna al poder por última vez, apoyado por Don Lucas Alamán, que elabora las "Bases de la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución" en donde da proyección nacional al problema educativo. Se admite de nuevo a los jesuitas por decreto del 13 de septiembre de 1853, pudiendo fundar colegios.

5.3. LA REVOLUCION DE AYUTLA Y CONSTITUCION DE 1857.

Triunfa la revolución de ayutla, y sube al poder Martín Carrera; le sigue Juan Álvarez, y finalmente Ignacio Comonfort, que deroga todas las disposiciones anteriores en materia educativa quitando la proyección nacional que se daba a la cuestión educativa, al superar las barreras geográficas del Distrito Federal y Territorios Federales que establecía la Ley de octubre de 1833.

Una vez que asume a la presidencia (93) inicia una campaña

92-A Cfr. ABRAHAM TALAHERRA: op. cit., p. 102.

93 Cfr. JOSEPH H. L. SCHLARMAN: op. cit., p. 340.

94 ídem.

acusando ante el pueblo (94) a todo el clero de inmoralidad, despildeo de bienes y mal manejo de la educación, siguiendo el consejo de Diderot, (que para unos es el padre del enciclopedismo, del progreso y de la cultura moderna y que para otros es el "gran malechor de Europa") (95).

Tiempo después, el 25 de junio de 1856, se expide la Ley Lendo de expropiación de los bienes eclesíásticos, por aquel entonces gran parte de la educación (96) estaba sostenida por las aportaciones de la gente, que, a través de la donación de bienes inmuebles a la iglesia o a obras de beneficencia solventaban los costos de la educación.

Al decretarse las medidas confiscatorias las escuelas se descapitalizaron y muchas tuvieron que cerrar o reducir el número de alumnos para poder seguir enseñando.

Por lo que respecta al destino de los bienes confiscados, un conocido autor mexicano (97) estima que el valor de lo incautado según documentos oficiales era de \$ 44'500,000.00 de los cuales solo \$ 3'000,000.00 llegaron a las arcas públicas.

Es difícil de admitir esta afirmación, aunque aparentemente fundada, pues establece una proporción de casi quince a uno, dando a entender que los otros catorce simplemente desaparecieron. Hay que tomar en cuenta que, según las leyes monetarias, al aumentar la oferta el precio disminuye y, si la oferta es excesiva, el precio se vuelve ridículo; así pues, al ponerse en venta de una sola vez gran cantidad de tierras y bienes inmuebles los precios de estas bajarían muy considerablemente,

95. Así lo llama Sergent.

96. Cf. ANNE STAPLES: op. cit., páginas 149-165, para ver el panorama real del estado de la educación.

97. Cf. MARIANO CUEVAS: Historia de la iglesia en México, cit. in JOSEPH H.L. SCHLARMAN: op. cit., p. 344.

adquiriéndose a precios bajos, por lo que el ingreso no podía, dadas las condiciones de la ley, igualar el valor estimado de las fincas.

Por otro lado, lo que sí parece razonable es admitir que esta medida fomentó la acumulación de tierras, pues ¿quién podía adquirirlas los terratenientes que tenían dinero y los funcionarios públicos, que eran quienes efectuaban el reparto de las tierras?

De esta forma es lógico admitir que la actividad educativa se paralizase, pues pocos estaban dispuestos a invertir por sí mismos en educación para otros, que nunca reeditaría en beneficios personales y, por lo que respecta al Estado, si bien las tierras confiscadas eran de las mejores administradas y más productivas de la época (98); independientemente del escaparamiento de que se acusa a la Iglesia carecía de la estructura administrativa suficiente como para hacerse cargo de la administración de estas tierras y, (por ser la principal fuente de riqueza de la época) por ello de la capacidad financiera para respaldar la educación.

Cuatro años más tarde el gobierno mexicano declara (27 de julio de 1861) la suspensión del pago de la deuda pública por hallarse en un estado de insolvencia económica.

Es un hecho que el clero acumuló tierras y riquezas. Esos bienes eran la hipoteca no solo de escuelas sino también de hospitales, centros de asistencia, asilos, etc., que en su mayoría quedaron paralizados.

Después de un tiempo se expide la Constitución "liberal" (99) de 1857 (100).

98. J. PATRICK McHENRY: op. cit., p. 120.

99. Esa es la etiqueta que le ponen los libros de historia oficiales como no oficiales.

100. Cf. JOSEPH H.L. SCHLARMAN: op. cit., p. 294-306.

Se elabora el plan de Tacubaya que desconoce la constitución (101) y Comonfort renuncia a la presidencia (102). Tiempo después sucede Félix Zuloaga a la presidencia: poco tiempo antes de la renuncia del presidente constitucional Comonfort, que se verificó el 21 de enero de 1858, Juárez se nombra presidente de la República el 18 de ese enero de 1857 al amparo del artículo 79 de la constitución de 1857 que prevalece que si renunciaba el presidente de la República ocuparía su cargo el presidente de la Suprema Corte de Justicia aunque sin embargo no prestó su juramento ante el Congreso y huye a Veracruz donde establece su gobierno constitucional.

Se inicia entonces la llamada "Guerra de Reforma", con constantes forcejeos entre Juárez en Veracruz y Zuloaga en el centro.

En Veracruz Juárez expide las "Leyes de Reforma" que comenzaron con la Ley de Nacionalización de los bienes Eclesiásticos, del 12 de julio de 1859 y terminaron con el decreto de supresión de todas las órdenes religiosas en México. El gobierno de Miramón fue reconocido por John Forsyth (ministro plenipotenciario americano), que fue a ver al presidente Zuloaga y le ofreció, a cambio del reconocimiento y de una fuerte suma, que México entregara a los Estados Unidos una parte de su territorio (Baja California) y el paso a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec, oferta que Zuloaga rechazó. Días después Forsyth deja la República y después de un tiempo aparece Robert Mc Lane,

101 Cf. JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: *Nacionalismo y Educación en México: El Colegio de México*, México, 1978, p. 53. "El 5 de febrero de 1857 la Constitución, pero antes de un año el mismo Comonfort declaraba la imposibilidad de su vigencia".

102 Cf. JOSEPH H.L. SCHLARMAN: *op. cit.*, p. 347, p. 14: "Varios años más tarde en su despacho en Nueva York, Comonfort admitió que había llegado a la conclusión de que la constitución solo podía ser mantenida por la fuerza de las armas y que no podía haberse puesto en vigor, sino violado presuntamente la voluntad del pueblo, y que por lo mismo había renunciado". En especial, sufrieron la oposición los artículos 5,7,13,27 y 129.

planipotenciario americano en Veracruz, con los que los Estados Unidos retiraba su apoyo a Zuloaga, y lo ofrecían a Juárez, previa firma del tratado Mc Lane-Ocampo, que establecía las mismas condiciones que tiempo a los Forsyth ofreciera a Zuloaga.

Miramón manda dos barcos a desalojar de Veracruz a Juárez, pero éste avisa al comodoro americano apostado en Veracruz, y los barcos americanos inutilizan a los de Miramón, venciendo Juárez.

Después de un año, Juárez entra en la capital y reanuda la campaña iniciada por Comonfort contra el clero, acusándolo de inmoralidad y riqueza y promoviendo la ejecución de las leyes confiscatorias (103); se le separan González Ortega y Melchor Ocampo declarando que la ley de nacionalización entrañaba "principios de injusticia y desacierto" (104).

Este periodo, el debate educativo (105) se centra en el tema de la libertad de enseñanza (106).

Poco después de su entrada en la ciudad de México, Juárez tuvo que decretar (27 de julio de 1861) la suspensión del pago de la deuda exterior por dos años (107).

5.4 . EL SEGUNDO IMPERIO

Esta fué el motivo que dio a pie a Napoleón III para justificar sus deseos de expansión política, con base en la conferencia de Londres, en la

103 Andrés Malina Enriquez estima que para 1866, año de la ley Lerdo, de unas seis mil haciendas y ranchos que había en México trescientas eran de la Iglesia (Cf. JOSEPH H.L. SCHLARMAN: *op. cit.*, p. 435).

104 FELIPE TENA RAMIREZ: *op. cit.*, p. 633

105 Cf. FRANCISCO LARROYO: *Historia Comparada de la Educación en México*, 13a. Ed., Porrúa, México, páginas 41-42, 1979.

106 Cf. CARLOS ALVEAR ACEVEDO : *La Educación y la Ley*, ed. Jus, México, 1963, Páginas 126-133.

107 Cf. JOSEPH H.L. SCHLARMAN: *op. cit.*, p. 268.

que junto con España e Inglaterra, decide enviar fuerzas militares para asegurar el pago de sus créditos; esto originó tiempo después la venida de Maximiliano de Habsburgo a México, la creación del segundo imperio mexicano y su caída a la muerte de Maximiliano (108), con lo que se inició la República Restaurada, que termina con la muerte de Juárez, la presidencia de Lerdo de Tejada y la subida al poder de Porfirio Díaz por medio del Plan de Tuxtepec con la bandera de la no reelección, ante los aparentes deseos de Lerdo de realizarla.

El periodo de Maximiliano no significó tanto una alianza con el poder conservador y un volver las cosas al antiguo régimen, cuanto un rompimiento político del régimen de Juárez y la continuidad de sus reformas, pues Maximiliano mantuvo casi en su totalidad las leyes constitucionales y de hecho en un momento les sugirió a Juárez que se aliase a su gobierno:

Maximiliano no era un conservador, como tampoco lo eran los jefes Franceses, de suerte que los pugnas de aquel y de éste con los conservadores estallaron casi en seguida.

En realidad aparecieron desde antes que llegara el emperador, cuando a instancias de los adjudicatarios franceses de los bienes eclesiósticos se procuró mantener las leyes antieclesiásticas, que en la práctica tuvieron la sanción del gobierno imperial, no obstante proclamarse católico el emperador y hacer pública ostentación de ser fiel hijo de la Iglesia (109).

108 Cfr. FELIPE TENA RAMÍREZ: op. cit., p. 810.

109 CALOS ALVEAR ACEVEDO: op. cit., p. 120.

Dicen que se hizo llamar Protector de la Orden de los masones y que sus representantes en el supremo consejo masónico, Federico Semelader y Rodolfo Guner, su médico y chambelán respectivamente, fueron elevados al grado 33 (110).

Mantuvo las leyes anticlericales aunque no en materia educativa; estableció la educación gratuita y obligatoria; en el artículo segundo de la Ley de Instrucción Pública y su Reglamento, de 27 de diciembre de 1865, estableció que los "principios de religión" corresponden a la "educación primaria".

Este período (1830-1870) se podría resumir en un esfuerzo del Estado, recién formado, por tomar como tarea propia la de la educación (111), y la de orientarla e influir, al decir de Juárez:

...El gobierno, que conoce la importancia de la instrucción pública, la influencia poderosa que ejerce en la moralidad e ideales sociales, está resuelto a darle todo el impulso que las necesidades del Estado demandan (112).

Y fué una preocupación constante desde entonces para los triunfadores el Movimiento de Reforma:

Mostró (Juárez) gran interés por la educación, la que a partir de ese momento debería de recibir la generosa atención de los triunfadores que buscaron ejercer un control sobre ella y utilizar la filosofía del mismo estado mexicano (113).

110 CARLOS ALVEAR ACEVEDO: *ibidem*.

111 Cf. CARLOS ALVEAR ACEVEDO: *op. cit.*, p. 123-126.

112 MARTÍN LUIS GUZMÁN: *op. cit.*, p. 100.

113 FERNANDO SOLANA, RAÚL CARDIEL REYES, RAÚL SOLAÑOS MARTÍNEZ et alii: *op. cit.*, p. 15.

5.5. ANALISIS DEL PRIMER PERIODO POST-INDEPENDENTISTA.

Queda establecido que la educación oficial será obligatoria y gratuita.

Un segundo aspecto que se debatió en materia educativa en este periodo fué el de la libertad de enseñanza, que se plantea y se maneja especialmente a partir de los debates de la Constitución de 1857:

En efecto, la libertad de enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia y por esto es de interés para los pueblos (114).

En principio se reconoce la libertad de enseñanza:

...los liberales, para ser consecuentes con sus principios no deben oponerse teóricamente a que enseñen los jesuitas, ni coartar la libertad de los padres de la familia (115).

Así lo afirma el diputado Mata, y así queda plasmado en el artículo tercero.

Junto a esto, se establece el principio de la vigilancia estatal:

La enseñanza es libre, la Ley determinará que profesiones necesiten título para su ejercicio y con que requisitos se deben expedir (116).

114 FRANCISCO ZARCO: *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*; Editorial El Colegio de México, México, 1968, p. 713.

115 JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: *op. cit.*, p. 40.

116 FELIPE TENA RAMIREZ: *op. cit.*, p. 603.

Sin embargo, no todos los constituyentes estuvieron de acuerdo, pues el mismo diputado Ignacio Ramírez señalaba que:

Los gobiernos quieren la vigilancia puesto que tiene interés en que sus agentes sepan ciertas materias y las sepan de cierta manera, que está en los intereses del poder, y así crean una ciencia puramente artificial (117).

La Ley de Instrucción Pública del 15 de abril de 1861, establecía que la educación en el Distrito Federal estaría:

Bajo la Inspección Federal, la que abrirá con sus fondos las que se sostengan por sociedades de beneficencia y las municipalidades a efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios...(118).

Hablaba también la Ley que la Federación aportaría fondos para el sostenimiento de profesores en los estudios.

Las últimas disposiciones de importancia en materia educativa en relación con el tema de libertad de enseñanza fueron dadas por la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de Diciembre de 1867 y su reglamento del 24 de Febrero de 1868, y por el decreto presidencial 6504, del 14 de enero de 1868, en los que se excluye la enseñanza religiosa (118-A) de los sordomudos, y se habla ya de los deberes morales a "secas".

117 FRANCISCO ZARCO: *op. cit.*, p. 723.

118 JOSEFINA ZORRAGA VAZQUEZ: *op. cit.*, p. 46.

118-A *Cd.* GERMAN PARRA: *La reforma educativa*; *cit.* en ABRAHAM TALAMERA, *op. cit.*, p. 725: "Las mismas pensiones dejarán de constituir propiedad privada de la Iglesia e ingresarán definitivamente, a la conciencia revolucionaria del XIX".

CAPITULO VI

EL POSITIVISMO Y LA REVOLUCION

6.1. EL POSITIVISMO

La Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867 fue redactada (a petición de Juárez) por una comisión integrada por Francisco y José Díaz Covarrubias, Pedro Contreras, Ignacio Alvarado y Eulalio María Ortega, y estuvo presidida por Gabino Barreda; se inauguraba la época del positivismo científico, que cubriría toda la era del porfirismo.

La tendencia liberal que se había impuesto formalmente en lo estatal (político-estatal), buscaba a partir de 1857 una plataforma ideológica nueva y sólida que informase la educación.

Barreda encontró esta plataforma en el positivismo de Comte y de Spencer, entonces de moda en Europa, pero había que adaptarlo al caso de México, y con matices:

Barreda realizó con maestría la tarea para la cuál fue llamado por el presidente Juárez: reorganizar la educación a tono con los principios liberales del triunfante Movimiento de Reforma. De acuerdo con las exigencias de la situación mexicana, adoptó el positivismo, cambió el lema, "Amor, Orden y Progreso", excluyó la religión de la humanidad, tan cara a Comte...

Barreda necesitaba del liberalismo, sin la alianza del cual el positivismo no habría pasado de ser sino una doctrina más; los liberales necesitaban una doctrina al servicio del orden material y por ello fue posible hacer ajustes (119).

De esta forma, se interpreta a Comte, y se toma de él su espíritu positivo, por lo que implicaba de negación de la existencia del saber filosófico tradicional y del conocimiento metafísico al establecer, como única fuente del conocimiento, la de los sentidos (120).

Así se rechaza la filosofía perenne (121) y a quienes la representan y se adopta la interpretación de la Historia de Comte:

Barreda, por lo pronto no podía interpretar la historia en la misma forma que Comte, que consideraba al liberalismo como fuerza negativa. En el orden mexicano este puesto lo ocupaban el clero y la milicia; los liberales representaban el espíritu positivo (122).

Se hizo hincapié en el aspecto educativo; para 1874, había 5893 escuelas públicas y 2076 privadas; de las primeras solo 603 eran sostenidas por la Federación y los Estados, y el resto eran municipales.

119 JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: *op. cit.*, p. 49

120 Cfr. RAFAEL PRECADO HERNANDEZ: *Lecciones de Filosofía del Derecho*, UNAM, México, 1982, páginas 10 y 11.

121 *La filosofía "perenne" es la sustento la Iglesia como fundamento de la labor educativa.*

122 JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: *op. cit.*, páginas 49 y 50.

Se establece el principio del laicismo en la escuela pública mediante el decreto lerdoísta del 10 de diciembre de 1874, en su artículo 4:

...la instrucción religiosa, y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en los que por naturaleza de su institución, lo permitan aunque sin referencia a ningún culto (123).

A esta altura es cuando comienza a hablarse de la educación pública (124) en México.

Después de aciertos y desaciertos educativos (125) (extensión de escuelas, conciencia de la importancia de esta labor) y de los esfuerzos realizados, el país entró en una nueva fase: el porfiriismo.

A la muerte de Juárez (18 de julio de 1872), sube Lerdo a la presidencia y José María Iglesias a la vicepresidencia (recuérdese la Ley Lerdo y la Ley Iglesias); Lerdo busca la reelección; en aquel año (1872), el número de escuelas asciende a 8,000 y el de educandos a 350,000 contra 2,000,000 de niños en edad escolar (126).

123 MANUEL DUBLAN Y JOSÉ MA. LOZANO: *Legislación Méxicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*; México, Imprenta Lozano, 1876-1908, V.X., p. 683.

124 Es decir, cuando forma parte de la estrategia estatal, de forma continua, la tarea educativa, y cuando la federación comienza a ser el principal agente educador de la juventud.

125 Cf. FRANCISCO LARROYO: *op. cit.*, p. 315-317.

126 Cf. J. PATRICK McHENRY: *op. cit.*, p. 155.

Iglesias impugna la legitimidad de la elección de Lerdo y se alza contra él. Díaz lanza su plan de Tuxtepec pero lo derrotan. Vuelve a la batalla y toma la capital (21 de noviembre de 1876) e Iglesias capitula; en 1877 Díaz gana las elecciones para concluir el interinato de Lerdo, marcando el inicio de un gobierno que durará 35 años (1876-1911), distribuidos en nueve periodos presidenciales de cuatro años cada uno y uno de seis; ocupó la presidencia ocho de los nueve periodos, salvo uno en que Manuel González fué presidente.

El periodo de Díaz puede dividirse en tres fases:

1a. Pacificación (1876-1896): será su principal empeño la pacificación social y política del país, después de 55 años o más de sangrientas guerras civiles; aquí aparecen los famosos "rurales" que controlaron el bandolerismo en los caminos; 2a. Prosperidad (1896-1907): esta será la época del primer auge económico mexicano. Bajo la bandera de un retrasado liberalismo económico se busca ante todo la producción (del "liberalismo manchesteriano"); en esta época aparece (1892) el llamado grupo de los científicos (127), que sin formar partido y con el aliento positivista, influyen determinadamente en el porfirismo (Limantour, Carlos Pacheco, etc.). En el balance anual de 1893 la cuenta pública fue positiva por primera vez desde 1821: 42,000,000 de egresos contra 43,000,000 de ingresos; en 1800 se cuentan 9,000 millas de ferrocarriles y se llega a la cifra récord de \$ 200,000,000 en exportaciones (128). se construyen grandes edificios (la Iglesia de San Felipe Neri y la Sagrada Familia, el Hemicielo de Juárez, el Teatro Nacional, etc.), florece la vida literaria (Manuel

127 Este nombre les vino por un discurso de Justo Sierra en 1892, donde proclamaba la necesidad de promover la ciencia como la base de la política nacional.

128 Cf. JOHN PATRICK Mc HENRY: *op. cit.* p. 94.

Acuña, Rosas Moreno, Manuel Payno, etc.), la historia (Cazbalceca, Orozco y Berra, etc.) y la vida jurídica (Valdarta, Dublán, Etc.). (129).

Todo lo anterior sobre la base del desarrollo económico propiciado por el incremento de la producción en general, la inversión extranjera y el inicio de la explotación petrolera masiva.

Se desarrolla la acumulación de tierras iniciada décadas atrás (130).

La tercera fase del porfirismo es un lapso de agitación política (1908-1910): en este período se dan los disturbios de Río Blanco y Cananea, la entrevista Díaz -Greelman, la fundación del partido de los "democráticos" (Bernardo Reyes), el antimreeleccionista (Vascoelatos, Palavicini y Luis Cabrera), la publicación de la "Sucesión Presidencial de 1910" de Madero (1908); la proclama de la Revolución de Madero, del 20 de noviembre de 1910, el Plan de San Luis y los alzamientos de Villa, Orozco y Zapata, hasta la renuncia formal de Díaz el 25 de Mayo de 1911. En materia educativa, el régimen de Díaz prosiguió en la línea marcada en el período inmediato anterior; como hechos significativos, en el campo educacional, la acción de Joaquín Baranda.

Se funda la "Escuela Modelo" de Orizaba, que impartía fundamentalmente idiomas bajo la dirección de Enrique Laubscher; es dirigida en su segunda etapa por Enrique C. Rébsamen.

Rébsamen funda una academia normal de maestros; se forma la escuela elemental, se realizan los congresos de educación de 1888 y 1891, se difunden las escuelas normales; reforman la escuela nacional preparatoria, que se convertirá en modelo del resto apareciendo infinidad de preparatorias a lo largo y ancho del país.

129 Cfr. FRANCISCO LARROYO: op. cit., 324.

130 Véase supra página 71.

Con Justo Sierra como ministro de educación se crea el Consejo Superior de Educación Pública, se impulsa la educación preescolar en México, se redimensionan los estudios primarios para hacer la escuela "educativa" (no sólo enseñar, también formar), se funda la Escuela Nacional de Altos Estudios y se reestablece definitivamente la Universidad Nacional de México el 26 de mayo de 1910.

Fue un período de bastante actividad educativa, dentro de la línea del positivismo, que se desarrolló en un clima de convivencia con otras corrientes ideológico-educativas.

6.2 LA REVOLUCIÓN.

Con el régimen caera también, al menos con su filde empesativo, el positivismo, del que han quedado resabios que suenan ya a anticuados en educación (131).

La caída de Díaz, precedida de la toma de Ciudad Juárez, precipita los acontecimientos : Madero sube al poder legalmente (1911), y poco tiempo después los zapatistas se alzan en su contra por medio del Plan de Ayala; se alza Orozco, se alía con Huerta, y este sube al poder, con el asesinato de Gustavo y Francisco Madero.

Vendría luego los alzamientos de Obregón , Carranza y Villa. Se elabora el Plan de Guadalupe. Huerta huye y sube Carranza al poder (con el apoyo americano, según Mc Henry); está nulfica por sí mismo y sin facultades, la Constitución de 1857, y declara a México en estado "preconstitucional".

131 Véase, egr., los vocablos "científico", "racional", que, tortados psicoactivamente, recuerdan la moda intelectual de fines del siglo XIX.

Viene la convención de Aguascalientes y Carranza no asiste. Se alían Villa y Zapata y nombran como presidente a Eulalio Gutiérrez. Tiempo después, Carranza recibe de nuevo el apoyo norteamericano, por medio del secretario de estado, Bryan, y regresa a la presidencia después de la derrota de Villa por Calles en Agua Prieta y de la huida de Zapata.

Un autor ha dicho de Carranza:

Venustiano Carranza: fame is based, primarily on the Mexican Constitution of 1917, not because he presided over the constituents that wrote it, not because he enforced it, but because he was in power when it was accepted by the Mexican government. He was chiefly concerned with only one article: that giving dictatorial powers to the president. When that was passed he turned away from the proceedings and allowed Alvaro Obregón and his friends to do what they liked (132).

Indudablemente es exagerada la afirmación de que no tuvo que ver nada con la Constitución de 1917, pues él fue quien convocó al congreso constituyente y aunque no intervino directamente en los debates nombró a algunos diputados. Este autor refleja la tendencia que quisiera ver en Carranza no más que un buscador de poder. De hecho afirma este autor que al salir de la capital se llevó consigo los fondos de 5'000,000.00 (133).

132 J. PATRICK Mc HENRY: *op. cit.*, p. 180: La fama de Venustiano Carranza se basa principalmente en la constitución mexicana de 1917, no porque hubiere presidido a los constituyentes que la escribieron, ni porque la hubiese implementado, sino porque estuvo en el poder cuando fue aceptada por el gobierno mexicano. Él se interesó principalmente en un sólo artículo: el que daba poderes dictatoriales al presidente. Cuando fue aprobada, se apartó de los debates y permitió a Alvaro Obregón y a sus amigos hacer lo que quisieron (la traducción es nuestra).

133 *Ibidem*, p. 185.

Por lo que respecta a la educación, Madero y Vázquez Gómez propugnaban en su campaña por una revalorización de la enseñanza y señalaban las trabas que, a su parecer, se habían puesto a la libertad de enseñanza con la adopción de la vigilancia estatal de la educación; así pues, proponían en la quinta base de su programa de gobierno el:

mejorar y fomentar la instrucción pública y quitar las trabas que actualmente tenía la libertad de enseñanza (134).

Esto implica un retorno a la libertad de 1857 (135).

Durante el periodo de lucha armada, como es de suponerse, la atención a la educación fue mala por parte del gobierno, pues este no existía representativamente.

134 FRANCISCO VAZQUEZ GÓMEZ, *Memorias Políticas*, por el CARLOS ALVEAR ACEVEDO; *op. cit.*, p. 217.

135 *Recuérdese el debate sobre la libertad de cátedra.*

CAPITULO VII

LA CONSTITUCION DE 1917 Y LAS BASES DE UN NUEVO CONCEPTO DE EDUCACION: LA EDUCACION "REVOLUCIONARIA"

7.1. LA SITUACION POLITICA DEL MOMENTO

La Revolución se generó sobre la base de un deseo de renovación, de un neo-liberalismo (136) que volviera a dar oportunidad de participar en el poder a una clase de políticos desbancados en el régimen porfiriano y sirvió a una situación social tensa, de descontentos sociales por la injusticia existente durante mucho tiempo, y también por una nueva fermentación ideológica de tipo social que contribuyó a orientar al constituyente de 1917, pues:

No podía escapar que el gobierno pasaba por encima de todo derecho y acomodaba la constitución a sus propios intereses (137).

Un autor describe, no sin cierto pesimismo, la situación, del país durante la revolución:

Desolación, muerte; no eran otras las inquietudes ostensibles, aunque por debajo del choque de fuerzas y de grupos, se desenvolvían exigencias de tipo social inexcusables, elevadas a un nivel de ¿ un

136 Cfr. JOSEFINA ZORRADA VAZQUEZ: *Nacionalismo y Educación en la Historia de México*, 2a. Ed., El colegio de México, México, 1979, p. 108.

137 *Ibidem*.

prioridad; reparto de la tierra, protección a los trabajadores, necesidad de una democracia efectiva, libertad del municipio...

La vieja estructura... cayó, y en lugar suyo se produjo el desgarramiento revolucionario nacido de las recias oposiciones faccionales que, destacando entre la euforia de los hechos de armas victoriosas, enfrentó a unos caudillos con otros, vivos intereses con los opuestos, a una parcialidad contra otra —o contra otras— hasta hacer de todo el país el escenario de sus rivalidades, al filo de mortal intransigencia (138).

Así las cosas, Carranza vio la oportunidad de calcar las inquietudes sociales que bullían en los movimientos armados del momento junto con las suyas y de consolidarse como primer jefe:

El primer jefe, Don Venustiano Carranza, había favorecido determinados ordenamientos y, para hacer factibles los postulados de la Revolución, se convenció de que la Ley de 1857 debió ser retomada por la sola acción de los Carrancistas —sin el concurso de nadie más—, y al efecto, el 14 de septiembre de 1916 en su carácter de "primer jefe del ejército Constitucionalista y encargado del poder ejecutivo de la República", expidió un decreto en México, en el que propuso la celebración de un Congreso, que haría factible la reforma a la Constitución de acuerdo con los principios revolucionarios que entonces se postulaban (138).

138 CARLOS ALVAREZ ACEVEDO: *op. cit.*, p. 183.

139 *Ibidem*, páginas 103 y 104.

Los diputados estuvieron a punto de huir al saber que Villa había tomado Torreón el 22 de diciembre (140) de donde algunos autores han deducido que en la convención de Querétaro no estaban ni zapalistas, ni villistas, que también representaban el sentir popular, en su opinión.

Carranza no asistió a la Convención de Aguascalientes (141), el 1o. de octubre de 1914, convocada por Villa, Obregón y Zapata para elegir presidente, de donde se nombró a Eulalio Gutiérrez.

Jorge Vera Estañol (142), pronunció por entonces un discurso en el que habla de la legitimidad política, social y moral de la asamblea; es lógico en parte su crítica, pues había sido ministro de Díaz, por lo que no se le puede dar crédito totalmente.

Así las cosas, se instaló la Asamblea y se dividió en dos facciones en materia educativa... "los liberales, representados principalmente por Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix V. Palavicini y Alfonso Craviota" (143) y los radicales, quienes contaban con la simpatía de Obregón (144) (145).

7.2. LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTE Y SUS RESULTADOS

Carranza buscaba en un principio que aprobaran su plan de Constitución y así propuso el Artículo 3o. en los siguientes términos:

140 *Cfr. Ídem.*, p. 560.

141 *Cfr. J. PATRIC Mc HEWY: op. cit.*, p. 189 y 190.

142 *Cfr. JORGE VERA ESTAÑOL: Al margen de la Constitución de 1917*, Wayside Press, Los Angeles, 1920, Capítulo V.

143 *JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: op. cit.*, p. 109.

144 *CARLOS ALVEAR ACEVEDO: op. cit.*, p. 185.

145 Siempre no deja de tener algo de relativo, sin embargo, la clasificación de una persona en "e" o en "l" grupo.

Habría plena libertad de enseñanza, pero sería laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos (146).

El proyecto, establecía por un lado la plena libertad de enseñanza pero decía que debería ser laica en las escuelas públicas, tamizando la educación pública con un criterio excluyente de toda orientación religiosa (147).

El proyecto, elaborado principalmente por Natividad Macías fue rápidamente rechazado al decir de Felipe Tena Ramírez porque había sido elaborado por una mayoría de moderados nombrados para esa comisión por lo que se nombró una nueva comisión integrada por radicales, según el mismo constitucionalista mexicano:

El 6 de diciembre se designó a la comisión de Constitución, formada por Enrique Colunga, Francisco J. Mugica, Luis G. Manzón, Enrique Recio y Alberto Román, en lugar de la que había propuesto la presidencia del Congreso y que no satisfizo a este por incluir a una mayoría de moderados, entre ellos el Lic. Macías... como en la vez anterior, el criterio radical de la mayoría prevaleció sobre la planilla primeramente propuesta por el presidente Luis Manuel Rojas (148).

146 LEONARDO GÓMEZ NAVAS: *La Revolución Mexicana y la Educación Popular*, en FERNANDO SOLANA, RAÚL GARDIEL REYES, RAÚL BOLAÑOS MARTÍNEZ, et al., *op. cit.*, p. 141.

147 JOSEPH H.L. SCHLARMAN: *op. cit.*, p. 565.

148 FELIPE TENA RAMÍREZ: *op. cit.*, p. 812.

Así las cosas, la nueva comisión redactó el artículo 3o. aprobado por dos terceras partes de la asamblea, en los términos siguientes:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria (149).

En este caso, se matizaba la libertad de enseñanza, del proyecto de Carranza pues no solo imponía la obligación de que fuera laica la educación en la escuela pública, entendiendo por laica la Comisión redactora todo lo contrario a neutral, pues

La comisión estaba en general en desacuerdo en dar a la palabra laica la significación de neutral, querían todo lo contrario... (150).

149 RODRIGO A. MEDELLIN Y CARLOS MUÑOZ (ZOUERDO): *Ley Federal de Educación (Texto y comentarios)* 3a. ed., Centro de Estudios Educativos, A.C., México, 1983, p. 8.
150 JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: op. cit., P. 109 Y 110.

Sino que, yendo más allá del proyecto de Maclas, establecían la obligación del laicismo a la escuela privada en todos los niveles de enseñanza.

Se hacía exclusión expresa de las sociedades religiosas de la dirección de las escuelas y se consagraba la vigilancia del estado para la erección de centros docentes a nivel primario, que luego sería extendido al resto de los niveles educativos.

Y más adelante detallaba los matices a la libertad de enseñanza y explicaba la significación exacta de la palabra laica:

La comisión redactora profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicado el método deductivo, se llega a la conclusión de que es justo restringir el derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a efectuar la conservación de la sociedad o estorbar su desarrollo... Dando a este vocablo la significación de neutral se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda ciencia religiosa, la enseñanza que examina la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio regurosamente científico, no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle a la acepción de neutral, indicando al principio. (151).

151 CAMARA DE DIPUTADOS: Diario de debates; México, 1920, T.I, p. 435.

Esta matización de la libertad de enseñanza y de no neutralidad dejó el camino abierto a la educación racional y científica, desde el monismo (152) hasta el socialismo (153).

Se ha tachado a los redactores del artículo de anticlericales por una frase de Palavicini, del diario de debates:

... en ese punto estamos todos conformes, liberales y radicales, si todos pudiéramos nos comeríamos a los curas (154)

Y aunque es posible que algunos pudieran tener este ánimo, otros no lo tenían.

Estatuyeron también la obligación del patrón de poner escuelas a sus trabajadores (artículo 123-XII) (de aquí nacen las escuelas "artículo 123") y de que el salario mínimo alcance para que el trabajador se eduque (artículo 123-VI).

Otras disposiciones fueron las del original artículo 73-X y XXV.

Tiempo después, Carranza mandaba iniciativa de Ley al Congreso para reformar el artículo tercero y quitar los matices que, en su opinión, se había agregado a la libertad de enseñanza:

El artículo vigente de la Constitución establece que la enseñanza es libre, pero concluida la lectura de sus restricciones se ve que la libertad de enseñar representa la excepción, siendo el carácter dominante del artículo esencialmente prohibitivo (154-A).

152 JOSEFINA ZORNIDA VAZQUEZ: *op. cit.*, p. 28.

153 *Cf.* FRANCISCO LARROCHO: *op. cit.*, p. 41.

154 *Cf.* CÁMARA DE DIPUTADOS: *op. cit.*

154-A *Diario Oficial de la Federación*, 21 de noviembre de 1918.

Y señalaba que en su opinión los motivos para establecer la educación laica eran diversos a aquellos esgrimidos por los redactores del artículo, si se juzgaba desde el punto de vista estrictamente liberal:

El precepto que sin excusa ha de existir en las instituciones liberales de que la enseñanza sea laica, se apoya en razones de orden absolutamente diverso (155).

Así pues, proponía la reforma del artículo dejándolo en los términos siguientes:

Artículo 3o. Es libre el ejercicio de la enseñanza, pero será laica y gratuita la primaria superior y la elemental que se imparta en los mismos. Los planteles particulares de educación estarán sujetos a los programas e inspección oficiales (156).

Este proyecto añadía algo al suyo propio de unos años antes, al establecer que los particulares estarían sujetos a los programas e inspección oficial.

155 *Ibid.*

156 *Ibidem.*

CAPITULO VIII

LA EDUCACION REVOLUCIONARIA

B.1. LA EDUCACION REVOLUCIONARIA

El artículo no llegó a reformarse, pues Carranza había perdido fuerza: después de un tiempo vendría el plan de Aguaprieta (1-VI-1918) proclamado por Obregón, Calles y de la Huerta en Nogales para desconocer a Carranza (quedespués de un tiempo muere asesinado) y Obregón sube al poder el 10. de diciembre de 1920 con Calles, de la huerta y Hill en su gabinete.

Uno por uno, murieron Villa, Hill, Déguez, Maycol, Lucio Blanco, etc. (156).

Obregón incorpora al ejército los batallones rojos, se alía con la CROM de morones que comenzaba a coger tintes socialistas a través del sindicalismo federal (recuérdese la entrada de ciento cincuenta personas, de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal a la Cámara de Diputados de México gritando "¡Viva la revolución rusa ¡Viva el bolchevismo!") y de las declaraciones oficiales (vgr., la del presidente Obregón de que la bomba que explotó en la Villa de Guadalupe el 14 de noviembre de 1921 había sido puesta por los católicos) (157). Se expulsa al Delegado Apostólico en México, se elimina a de la Huerta; luego vendrá Calles (30 de noviembre de 1924) (158), que consolidó la maquinaria que había iniciado Obregón.

156 JOSEPH ALL. SCHLARMAN, *op. cit.*, p. 372.

157 *Ibid.*, p. 385.

158 *Ibid.*, p. 382. (Las riquezas de Calles).

Viene la cuestión religiosa, con la promulgación del código penal (14 de junio de 1926) y la práctica que de él quiso hacer, las protestas del episcopado, el cierre de las iglesias decreto por la jerarquía y el conflicto armado crítere de 1926-1929.

Las medidas se extremaron en todo el país; la promulgación del código penal fue precedida del intento Calles-Morones de hacer una iglesia Nacional Mexicana (21-II-1925).

Se crea la Liga Nacional Defensora de la libertad religiosa, los sindicatos católicos en Guanajuato, etc.

Se emite la ley reglamentaria del artículo 130 (4-I-26).

Calles reforma el artículo 38 Constitucional (21-X-26), que anteriormente prohibía la reelección del Presidente, aparentemente para preparar el lugar a la reelección de Obregón.

Arnulfo Gómez lanza su candidatura presidencial y Serrano es asesinado por el general del ejército Fox, por órdenes de Obregón, Calles o de algún otro.

Viene Morrow como embajador americano en México, y se comienza a suavizar el conflicto religioso.

Obregón muere asesinado y es nombrado Portes Gil presidente interino; suaviza en un inicio la aplicación de las leyes religiosas; subirá, al parecer puesto por Calles, Pascual Ortiz Rubio (5-II-1930), quien renuncia el 2 de septiembre de 1932 para sucederle Abelardo Rodríguez, que continuará en la misma línea que su antecesor. Por entonces termina su período y en la convención del P. N. R. Calles nombra Lázaro Cárdenas sucesor de Abelardo Rodríguez (158-A).

Con Cárdenas vendrá un mayor impulso a la educación y el intento de educación socialista a la vez que un esfuerzo de consolidación económica con la expropiación de la industria eléctrica y, meses después, de la petrolera.

En materia educativa, el primer evento significativo después del constituyente de 1917 fué la expedición del proyecto de Reglamento de primarias de 22/IV/1926 con el título de "Reglamento Provisional para las Escuelas Primarias Particulares del Distrito y Territorios Federales", hecho por el entonces secretario de Educación Pública, doctor José Manuel Puig Casauranc, a instancias del presidente Calles y que fué promulgado el 26 de julio bajo el nombre de "Reglamento para la Inspección y Vigilancia de las Escuelas Primarias Particulares del Distrito y Territorios Federales".

El Reglamento establecía la enseñanza laica, —Artículo 1o.— la diferencia entre escuelas incorporadas (sujetas plenamente al control estatal) y no incorporadas, —Artículo 2o.— y establecía el recurso de queja —Artículo 1o.— que tenían los directores de los planteles en caso de inconformidad por las indicaciones hechas —Artículo 16— por un inspector oficial. El recurso se sustanciaba ante la S.E.P.

No mencionaba la posibilidad de inponer ningún recurso en caso de clausura de la escuela. No se hablaba expresamente de autorización al particular para prestar educación.

Las disposiciones anteriores fueron respaldadas por el Código Penal Reformado el 31 de julio de 1926, que establecía penas para los infractores en materia educativa —artículo 3o., 4o., 5o. y 12o.— (Educación no laica, ministros de culto, establecimiento de escuelas sólo bajo a la vigilancia oficial, invalidez legal de estudios hechos en seminarios).

Contra el Reglamento opusieron los directores de las escuelas confesionales un escrito al secretario Puig el 12 de abril de 1926.

A raíz de la promulgación del Código Penal los obispos enviaron al Congreso un proyecto de reforma al Artículo 3o., que quedaría en los siguientes términos: "La enseñanza es libre. La que se imparta en los establecimientos oficiales, estará sujeta a las condiciones que fijen las leyes".

El citado proyecto establecía una libertad más amplia.

Dos años después, en 1928, los católicos presentaron un proyecto más explícito que se llamó el "Memorial de los Católicos", en el que proponían la reforma al artículo 3o. como sigue:

Artículo 3o. La enseñanza es libre. La que se imparta en las escuelas oficiales estará sujeta a las condiciones que fijen las leyes, las cuales no podrán atacar la religión, ni la libertad de los educandos para practicarla y dicha enseñanza será gratuita, tratándose de la instrucción primaria. En los establecimientos de enseñanza privada que se pueda enseñar libremente la religión que juzguen conveniente los padres de familia, una cátedra o cátedras de enseñanza religiosa, que estarán a cargo de personas competentes a juicio de los padres de familia; pero la asistencia a ellas no será obligatoria para los alumnos sino a petición de los padres de familia (159).

159 AGUILAR P. MOCTEZUMA: *El Conflicto religioso de 1926. Sus Orígenes, su Desarrollo, su Solución*, p. 411, cit. en Carlos ALVARO ACEVEDO, *op. cit.*, p. 325.

Este proyecto desarrollaba, en su entender, la garantía de libertad de creencias y establecía a su juicio, el derecho de los padres a determinar el tamiz que oriente la educación de sus hijos y el respeto a la libertad de conciencia al dejar a criterio de los padres la asistencia de sus hijos a los cursos religiosos.

El mencionado derecho ha sido recientemente reconocido por el parlamento europeo, como resolución obligatoria para todos los países miembros de la comunidad económica europea al establecer que:

— todos los niños y adolescentes tenían derecho a la educación e instrucción, sin discriminación de sexo, raza, convicciones filosóficas o religiosas, nacionalidad, condición social y económica.

— Corresponde a los padres decidir la educación y el tipo de instrucción de sus hijos menores.

— Los criterios que determinan la admisión de un niño en una escuela sostenida con fondos públicos serán sus aptitudes y gustos.

— Debe asegurarse la libertad de educación e instrucción, incluso el derecho a abrir una escuela e impartir una enseñanza.

— El derecho a la libertad de enseñanza implica la obligación de los Estados miembros de hacer posible el ejercicio práctico de ese derecho, también en lo económico (160).

160 SILVESTRE MARTI: "El Parlamento Europeo respalda la libertad de la elección de escuela" en *Parabrisa*, No. 226, Mayo 1984, p. 14.

Y ha sido consignado en un Estatuto orgánico denominado "Carta de los Derechos de la Familia", de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, que establece (Artículo 5o.) que:

Por el hecho de haber dado la vida a sus hijos, los padres tiene el derecho primero e inalienable de educarlos; por esta razón ellos deben ser reconocidos como primeros y principales educadores de sus hijos.

a) Los padres tienen derecho a educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, teniendo presente las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo; ellos deben recibir también en la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado sus función educadora.

b) Los padres tienen el derecho de elegir libremente las escuelas u otros medios necesarios para educar a sus hijos según sus conciencias. Las autoridades públicas deben asegurar que las subvenciones estatales se repartan de tal manera que los padres sean verdaderamente libres para ejercer su derecho, sin tener que soportar cargas injustas. Los padres no deben soportar, directa o indirectamente aquellas cargas suplementarias que impiden o limitan injustamente el ejercicio de esta libertad.

c) Los padres tienen el derecho de obtener que sus hijos no sean obligados a seguir cursos que no estén de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. En particular, la educación sexual —que

es un derecho básico de los padres— debe ser impartido bajo su atenta guía, tanto en la casa como en los centros educativos elegidos y contratados por ellos.

d) Los derechos de los padres son violados cuando el Estado impone un sistema obligatorio de educación del que se excluye toda formación religiosa.

e) El derecho primario de los padres a educar a sus hijos debe ser tenido en cuenta en todas formas de colaboración entre padres y maestros y autoridades escolares y particularmente en las formas de participación encaminadas a dar a los ciudadanos una voz en el funcionamiento de las escuelas y en la formulación y aplicación de la política educativa.

f) La familia tiene el derecho de expresar que los medios de comunicación social son instrumentos positivos para la construcción de la sociedad y que fortalezcan los valores fundamentales de la familia. Al mismo tiempo ésta tiene derecho a ser protegida adecuadamente, en particular respecto a sus miembros más jóvenes contra los efectos negativos de los medios de comunicación (161).

Y se ha convertido en derecho vigente en varios países como vgr., en Italia, por el nuevo concordato entre el Estado italiano y la Santa Sede, firmado el 18 de Febrero de 1984, por S.E.R. Casaroli y el presidente italiano Craxi:

161 D.P.-37, 1983: Carta de los Derechos de la Familia, en Palabra, No. 322, Enero 1984, p. 371.

Si pensi —per portare solo un esempio tra i più urgenti— al decisivo problema dell'insegnamento della religione nella scuola pubblica. È stato giusto e opportuno che la chiesa abbia insistito perché lo Stato assicurasse nella scuola pubblica la presenza dell'insegnamento della religione cattolica impartito in conformità con la sua natura, quindi da insegnanti riconosciuti idonei dall'autorità ecclesiastica.

Si tratta, infatti, non d'un "privilegio" accordato alla religione cattolica, ma d'un "servizio" reso agli alunni cattolici, ai quali lo Stato, per rispetto della loro libertà di coscienza, deve assicurare che non manchi nelle sue scuole l'insegnamento della religione, impartito in modo conforme alla loro fede.

È stato anche giusto e opportuno che lo Stato abbia voluto che per rispetto alla libertà di coscienza dei genitori e degli alunni, fosse garantito a ciascuno il diritto di scegliere se avvalersi o non avvalersi di detto insegnamento.

Perciò, la soluzione data dal nuovo concordato al problema dell'insegnamento della religione nella scuola pubblica è giusta (162).

162 BARTOLOME SORGE: *Los frentes abiertos del nuevo concordato*, en *Anno Santo*, no. 3, Maggio 1984, p. 31: "Frente, por dar solo un ejemplo de los más urgentes, en el decisivo problema de la enseñanza de la religión en la escuela pública. Ha sido justo y oportuno que la Iglesia haya insistido en que el Estado asegurara en la escuela pública la presencia de la enseñanza de la religión católica impartida en conformidad con su naturaleza, por lo tanto, impartida por profesores reconocidos como tales por la autoridad eclesialística.

Se trata, de hecho, no de un "privilegio" acordado a la religión católica, sino, de un "servicio" otorgado a los alumnos católicos a los cuales el Estado, por respeto a su libertad de conciencia, debe asegurar que no falte en sus escuelas la enseñanza de la religión, impartida en conformidad con su fe". (La traducción es nuestra).

En contraposición con esta línea de pensamiento, se ha dicho que la corriente que afirmó que la familia tiene el derecho educativo primario es egoísta, pues "el niño y el joven pertenecen a la comunidad, pertenecen a la colectividad", de donde se ha deducido que, en consecuencia el Estado, como representante de la colectividad tiene el derecho y el deber primario de determinar los contenidos de la educación, y así ha quedado igualmente consignado en las constituciones de diversos países del mundo, tanto socialistas como no socialistas.

Después del memorial de los católicos, Pascual Ortiz Rubio expide un nuevo Reglamento de Escuelas Primarias Particulares en 19 de Abril de 1932, elaborado por Narciso Bassols, Secretario de Educación Pública.

En el citado reglamento se establece que las escuelas privadas podrán establecerse con la previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, fija los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones (Artículo 4o.), establece que los libros de texto en Geografía, Historia de México y Civismo deberán ser aprobados por la Secretaría de Educación Pública antes de usarse (Artículo 6o.), borra la distinción entre escuelas incorporadas y no incorporadas (todas lo deberán estar ahora —Artículo 16o.—) y no menciona el recurso de queja de que hablaba el reglamento anterior.

A continuación el arzobispo de México, Pascual Díaz, (Enero 1932) publica una carta pastoral prohibiendo a los católicos la asistencia de sus hijos a escuelas laicas secundarias.

Los esfuerzos de Bassols por implantar la educación sexual y su fracaso en la Universidad originan su caída de la Secretaría. La Universidad se vuelve autónoma, con Gómez Morán como primer rector.

8.2. LA EDUCACION SOCIALISTA

Hasta el momento, la tensión iba en aumento. Las tendencias de Bassols y su reglamento educativo iban a cristalizar en una reforma constitucional que comenzó con la inauguración, en 1929, del P.N.R. que señalaba entre sus finalidades la de

... fundar y desarrollar en las conciencias el concepto de la preeminencia de los intereses de la colectividad sobre los intereses privados o individuales, menospreciando toda situación de privilegio y creando la necesidad espiritual de una mayor equidad en la distribución de la riqueza, fomentando al mismo tiempo, el sentimiento de cooperación y de solidaridad (163).

Algunos años después, en Querétaro (Diciembre 1933), el mismo partido declaraba, con ocasión de su Segunda Convención Nacional Ordinaria que:

...el P.N.R., propugnará porque se lleve a cabo la reforma del artículo tercero de la Constitución Política Federal, a fin de que se establezca en términos precisos el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartirán directamente por el Estado y bajo su inmediato control y dirección y de que en todo caso, la educación deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta ... (164).

163 P.N.R. *La Educación Socialista*; edición oficial del P.N.R., México, 1935, p. 3.
164 ALVEAR ACEVEDO, CARLOS: *op. cit.*, p. 255.

Lo anterior había sido alentado también por el Congreso Pedagógico de Jalapa de 1932, en el que el representante Miguel Agullón propuso la reforma del Artículo 3o. en los términos del artículo educativo correspondiente en la constitución rusa, expresando que la enseñanza a todos los niveles, tanto pública como privada debería ser antirreligiosa (165), quedando integrada así en la Constitución del Estado de Veracruz el 17 de noviembre de 1932.

El 20 de julio de 1934 Calles declara en Guadalajara:

La revolución no ha terminado. Los eternos enemigos la asechan y tratan de hacer nulatorios sus triunfos. Es necesario que entremos al nuevo periodo de la revolución, que yo llamaría el periodo revolucionario psicológico; debemos entrar y apoderarnos de las conciencias de la niñez, de las conciencias de la juventud, porque son y deben pertenecer a la revolución.

No podemos entregar el porvenir de la patria y el porvenir de la revolución a manos enemigas. Con toda maña los reaccionarios dicen que el niño pertenece al hogar y el joven a la familia. Esta es una doctrina egoísta, porque el niño y el joven pertenecen a la comunidad, pertenecen a la colectividad, y es la revolución la que tiene el deber imprescindible de apoderarse de las conciencias, de desterrar los prejuicios y de formar la nueva alma nacional (166).

165 Cfr. JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ: *op. cit.*, p. 171.

166 PEDRO VAZQUEZ CISNEROS: *Balas perdidas*, p. 81, cit. en CARLOS ALVEAR ACEVEDO, *Op. cit.*, p. 265 y 268.

Así las cosas, el P.N.R. presentó su iniciativa de reforma del Artículo 3o. el 26 de Septiembre de 1934 aduciendo en la exposición de motivos que:

El P.N.R. cumple hoy la solemne promesa... (de) que pugnaría por la reforma del Artículo 3o. de la Constitución Federal (de que)... la educación en esos dos grados deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta.

Nuestro socialismo, el socialismo de la Revolución Mexicana, tiene su doctrina inmediata en los principios relativos de la Constitución General de la República... que se caracterizan por una intervención cada día más acentuada del Estado por una dirección estatal en nuestra economía que tiende a la socialización progresiva de los medios de producción económica (167).

Y proponía la reforma del artículo en los términos siguientes:

Artículo 3o. Corresponde a la Federación, a los Estados y a los municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

167 CARLOS RIVA PALACIO: *Iniciativa de Reforma del Artículo 3o. Constitucional en XLV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Derechos del pueblo de México, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1967, T. III, p. 226 y 230.*

La educación que imparta el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus grados. La educación primaria, la secundaria y la normal, requieren previa y expresa autorización del Poder Público, será científica y socialista, con los mismos planes, programas, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente, y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferente realicen actividades educativas y las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

El estado fijará las condiciones que, en cada caso, deban reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo inmediato anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la Ley Reglamentaria destinada a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios públicos que no cumplan o hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan (168).

Sin embargo, esta iniciativa no prosperó y fue sustituida por otra del mismo P.N.R., encabezada por Ernesto Soto Reyes, el 10 de octubre de 1904, en cuya exposición de motivos se incluía la del diputado Macías en el constituyente de 1917, en la que calificaba al laicismo de posición de cobardía (169) y afirmaba que "no es suficiente decir que la escuela socialista excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica" (170), y concluía diciendo que "es absolutamente necesario que el artículo 3o. Constitucional estente como imperativo categórico el concepto de que la educación que se imparta en las Escuelas será de carácter combativo contra los dogmatismos y prejuicios religiosos" (171) y proponía que los criterios socialistas abarcaran todos los grados de la educación (apartado "C"), que el socialismo revolucionario no emanaba de la constitución del 1917 ("D") y proponía la siguiente redacción:

168 *Ibidem.*, p. 130 y 231.

169 *Ibidem.*, p. 232.

170 *Ibidem.*

171 *Ibidem.*

Artículo 30. Corresponde al Estado (Federación, Estados y Municipios) la función social de impartir, con carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

*La educación será socialista en sus orientaciones y tendencias; la cultura que ella proporcione estará basada en las doctrinas del socialismo científico y capacitará a los educandos para realizar la socialización de los medios de producción económica. Deberá además, combatir los prejuicios y dogmatismos religiosos.

*El Estado podrá, bajo su más estricta responsabilidad, delegar a favor de los particulares, la función social a que se refiere este artículo, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

*I.- La delegación de la facultad de impartir educación que haga el Estado a favor de los particulares, será expresa;

*II.- La Educación Impartida por particulares, en todos los tipos y grados de la escuela, será socialista, con los mismos programas, planes, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente, y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas

que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente a la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a los obreros y campesinos;

"III.- El Estado fijará las condiciones que, en cada caso, deben reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento;

"IV.- El Estado revocará discrecionalmente, en todo tiempo, las autorizaciones que otorgue en los términos de este artículo, o cuando se viole cualquiera de las normas legales. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"V.- La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente" (172).

Esta iniciativa tampoco prosperó, y finalmente se aprobó otra, versando los debates sobre el establecimiento de la educación socialista en México, sobre "la monopolización por el Estado" (173) de "todos los planos de la educación" (174) salvo los universitarios, quedando aprobada en los siguientes términos:

172 *Ibidem*, p. 235-236.

173 *Falacias usadas por los dictados, tomadas del diario de debates.*

174 *Ibidem*.

El artículo 3o.

*La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

*Sólo el Estado —Federación, Estados, Municipios— impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrá concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

1.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferencialmente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaga de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

*II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado;

*III.- No podrá funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público;

*IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

*Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

*La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

*El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares.

*El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios

que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las intrinjan" (175).

Fué aprobado en ambas cámaras, contando con la anuencia del embajador americano Daniels (176) y la supuesta intervención final americana en este como en los demás asuntos dentro del gobierno de Abelardo Rodríguez (177): se declaró reformado el 28 de noviembre de 1934, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1934, con Cárdenas ya oficialmente en el poder.

Una cifra de 1929 muestra porqué Cárdenas quiso comenzar su régimen con el arma de la educación lista para entrar en acción, sobre todo en un sistema político en el que la tendencia era de centralización y federalización, tanto política como administrativa:

Escuelas oficiales federales y particulares en 1928.

	Escuelas sostenidas por la Federación.	Escuelas sostenidas por los particulares.
Primarias (no rurales)	640	1270
Comerciales	4	167
Secundarias y Preparatorias		747
Normales	12	21
Profesionales	18	16

(178)

175 ABRUJO A. MEDALLIN Y CARLOS NUÑES ZOUVERDO: *op. cit.*, páginas 8 y 10.

176 CARLOS ALVEAR ACEVEDO: *op. cit.*, p. 263.

177 *Cf.* JOSE VASCONCELOS: *Breve Historia de México*, 2a. ed., Editorial Botas, México, 1937, páginas 825-821.

178 S.E.P. *Noticia Estadística sobre la Educación Pública en México correspondiente al año 1928*, *cit.* en FRANCISCO ARCE GURZA: *El léxico de una educación revolucionaria en JOSEFINA ZORAIDA VAZQUEZ et. alii; op. cit.*, p. 188. Las cifras corresponden al número total de escuelas en toda la República.

Con la mencionada reforma y la explicación de conceptos del P.N.R. y de los congresistas se consolidaba la mente de Calles pero sobre todo de Cárdenas (179): establecer al Estado por encima de la familia y de los particulares en materia de educación, pues en efecto, se establece por vez primera que "sólo el Estado... Impartirá educación primaria, secundaria y normal", quedando la actividad particular sujeta a: 1) La autorización estatal, 2) a las normas, que, en cuanto a orientación educativa, fije el Estado.

Se está desarrollando el principio de la vigilancia oficial consignado en la Constitución de 1917 y acorde con esto se establece por vez primera que el particular que preste el servicio educativo autorizado por el Estado carece de juicio o recurso contra la resolución que determine retirarle la autorización educativa.

Añade un nuevo elemento: la facultad del Estado de retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo el reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares por lo que, en opinión de algunos autores (180) se estaría violando la garantía de no retroactividad de las leyes consignada en el artículo 14 Constitucional, que a letra dice: "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" quedando abierto a la hermenéutica jurídica la interpretación del precepto, pues desde el momento que el precepto aludido entra en vigor, el Estado podrá a ese amparo, retirar el reconocimiento a los estudios de planteles particulares hechos con anterioridad a esa fecha, o bien se podría entender que se refiere estudios realizados después de la promulgación del artículo, y en ese caso no habría tal violación a las

179 Al respecto del pensamiento educativo del General Lázaro Cárdenas es interesante leer su discurso del 21 de junio de 1934 durante su gira electoral por Gómez Palacio, Durango, por su identidad de contenido con el de Calles, un mes después.

180 Cf. CARLOS ALVEAR ACEVEDO: op. cit., p. 264.

garantías individuales, aunque al amparo del tiempo "hechos", pretérito perfecto, quizás se podría adaptar la primera interpretación y en este caso sería correcto el juicio del autor citado.

Añade un elemento: la educación ya no sólo será laica, sino también socialista, científica y racional.

El presidente Cárdenas expide, en enero de 1935, la Ley Reglamentaria del artículo 3o., bajo el nombre de: "Reglamento del artículo 3o. Constitucional, sobre escuelas particulares, primarias, secundarias y normales".

En este establecía que la educación pública era un servicio controlado por el Estado, que podía delegarse a los particulares cuando se garantizase plenamente la enseñanza socialista y la exclusión de toda prédica religiosa (considerados 1 y 2), la selección de maestros sería aprobada por la Secretaría de Educación Pública y los maestros de civismo, geografía, historia de México y general, literatura (reforma de 1937) y biología, serían proporcionados por el Estado a las escuelas particulares.

Así la educación oficial y también la particular que daban definidas y orientadas bajo un criterio filosófico específico: el socialismo.

Con posterioridad se dió a conocer por medio de un periodista el nuevo proyecto de Reglamento Educativo —13 de noviembre de 1939— que causó sensación, tanto entre socialistas como entre no socialistas pese a las declaraciones de calma del candidato Avila Camacho y de Lombardo Toledano.

En este proyecto se cerraba la facultad de educar a los obreros en manos del Estado al decir del artículo 1o., pues:

La educación que imparte en los ciclos preescolar, primario, secundario y normal, así como la de cualquier grado que se organice en favor de los trabajadores, son funciones políticas de la exclusiva responsabilidad del Estado (181).

Y se establecía el servicio de la educación al proceso económico-social al consignar en el artículo 2o. que:

Será objeto de los diversos sistemas escolares preparar a las nuevas generaciones para el advenimiento de un régimen social en el que los medios y fuentes de producción pertenezcan a la sociedad mexicana, y la economía integral y los demás factores de mejoramiento estén organizados en función preferente de los intereses generales (182).

Establecía la validez única de los programas oficiales (artículo 5o.) y ampliaba el ámbito del artículo 3o. al establecer que el sistema educativo nacional abarcaría, además de las señaladas en el artículo 3o., la educación "vocacional" o de bachilleres, la "normal", la "profesional", la "educación para postgraduados", los "Institutos de Investigación Científica", y las "Escuelas de Preparación Especial" (183), y dejaban como competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Pública la de otorgar reconocimiento a estudios, diplomas o títulos yendo más allá (184) del artículo 3o., que era una Ley Superior. Por último, recrudescía las penas para los infractores (Cfr. Artículos 54, 55, 56 y

181 *Execlutor*, 13 de noviembre de 1938, cit. en CARLOS AVEAR ACEVEDO, op. cit., p. 268.

182 *Ibidem*.

183 *Ibidem*.

184 *Ibidem*, p. 269.

57) llegando a la pérdida de bienes por haber recibido apoyo económico, moral, o de cualquier otra índole de agencias religiosas.

Después de sondear la opinión pública se expide la "Ley Orgánica de Educación, Reglamentaria de los Artículos 3o., 27, Fracc. III, 31, Fracción I, 73, Fracc. X y XXV, y 123, Fracc. XIII Constitucionales", del 30 de diciembre de 1939.

El reglamento, sigue en líneas generales el proyecto mencionado anteriormente, aunque los términos son suavizados.

Añade, además de lo establecido en el reglamento anterior, que la educación que impartiera el Estado a los particulares, sería un servicio público (artículo 2o.); reconocía la autonomía de la U.N.A.M., de acuerdo a la ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 23 de octubre de 1933 (artículo 3o.). Se estructuraban los deberes y derechos del Estado en materia educativa de manera diversa, a saber,

Artículo 7o.

Son obligaciones del Estado:

"I.- Impartir el servicio de educación en todos sus grados y tipos, en forma gratuita:

"II.- Dar orientación socialista y cumplir con los demás requisitos y finalidades comprendidas en el artículo 3o. de la Constitución y en los preceptos contenidos en la presente Ley Orgánica, a todo el servicio público de educación preescolar, primaria, secundaria, normal, vocacional o de bachillerato, técnica y profesional, o de cualquier grado o tipo que pueda impartir;

"III.- Controlar los establecimientos públicos de Servicio Descentralizado, autorizando su funcionamiento solamente cuando reúnan y cumplan los siguientes requisitos:

"a) Los relativos a todas y cada una de las normas contenidas en las fracciones I, III y IV del artículo 3o. y demás disposiciones relativas de la Constitución, referente a las autorizaciones que el Estado conceda a los particulares para colaborar en el servicio público de educación.

"b) Todos los demás que el Reglamento de esta Ley estime necesarios, para asegurar la legalidad de sus actos relacionados con el servicio que imparten, la responsabilidad efectiva de sus funcionarios y la distribución de fondos que con carácter de subsidio les proporcione el propio Estado. Sin embargo las instituciones de servicio público descentralizado podrán formar sus planes de estudio, programas y métodos, con la aprobación del Estado.

"IV.- Ayudar en la medida de sus posibilidades al sostenimiento y desarrollo de las actividades privadas en materia de educación superior, extraescolar y de investigación científica, siempre que se sometean a las condiciones que fije el Estado, el Reglamento especial que para el efecto expedirá el Poder Ejecutivo Federal;

"V.- Vigilar y controlar la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y cualquier

grado para obreros y campesinos, que impartan los particulares, a fin de que se ajuste a las disposiciones contenidas en la Constitución y en la presente Ley;

"VI.- Impartir instrucción militar a todos los mexicanos menores de quince años, en consonancia con lo establecido en la fracción I del artículo 31 de la Constitución;

"VII.- Establecer recompensas a los maestros que hayan consagrado su vida a la educación, otorgándoles, además, distinciones honoríficas como medallas, condecoraciones, diplomas, etc., y

"VII.- Todas las demás contenidas en la presente Ley" (185).

Artículo 8o.

Son atribuciones del Estado:

"I.- Organizar y sostener escuela de cualquier grado o tipo; impulsar y realizar las de investigación científica; crear, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones de cultura artística y general, así como promover y fomentar la educación extraescolar en todos sus aspectos;

"II.- Asumir el control absoluto de la educación que imparta en todos sus planteles;

185 Diario Oficial de la Federación de 3 de Febrero de 1940, cit. en CARLOS ALVARO ACEVEDO, op. cit., páginas 273 y 274.

"III.- Otorgar validez a los estudios hechos en planteles particulares de educación;

"IV.- El Congreso de la Unión tiene facultad de legislar para unificar, coordinar y distribuir la función social educativa, entre la Federación, los Estados y los Municipios; fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas y lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

"V.- Señalar las obligaciones que en materia educativa correspondan a los patrones y exigir su cumplimiento;

"VI.- Convocar periódicamente a congresos pedagógicos, en los cuales se discutan los problemas educativos del país..." (186)

Y marcaba los fines de la educación en el capítulo 9o., al decir que:

"La educación tendrá como principal finalidad la formación de hombres armónicamente desarrollados en todas sus capacidades físicas e intelectuales y aptos para:

"I.- Participar permanentemente en el ritmo de la evolución histórica del país en la realización de los postulados de la Revolución Mexicana;

esencialmente, en los aspectos de: liquidación del latifundismo, independencia económica nacional, y creación de una economía propia organizada en beneficio de las masas populares, consolidación y perfeccionamiento de las instituciones democráticas y revolucionarias y elevación del nivel material y cultural del pueblo;

"II.- Intervenir con eficacia en el trabajo que la comunidad efectúa para conocer, transformar y aprovechar la naturaleza;

"III.- Propugnar una convivencia social más humana y más justa, en la que la organización económica se estructure en función preferente de los intereses generales y desaparezca el sistema de explotación del hombre por el hombre" (187).
reconocimiento y revalidación de estudios (capítulo VII) y estableció el sistema educativo nacional, que sujetaba todas las instituciones educativas, salvo la

Reafirmaba el principio de autorización (artículo 10o.) por parte del estado del servicio de educación que deseen prestar los particulares y la prohibición de interponer juicio o recurso alguno en contra de la resolución que retire dicha autorización (artículo 15).

Reafirmaba asimismo la sujeción de los planes de estudio a los de las escuelas públicas (artículo 12), la obligación de los particulares de informar al Estado de sus actividades y de someterse a sus instrucciones (Artículo 14); se reglamentaban las escuelas (artículo 123 capítulo V), el carácter obligatorio y gratuito de la educación estatal (capítulo VI), el

187 Ibídem, p. 275.

reconocimiento y revalidación de estudios (capítulo VII) y estableció el sistema educativo nacional, que sujetaba todas las instituciones educativas, salvo la universidad autónoma, al Estado.

El sistema educativo nacional está constituido por las escuelas, instituciones, centros de investigación, de estudios y de más actividades culturales que establezca y realice el Estado. Comprenderá los siguientes aspectos de educación:

- I. Educación preescolar;
- II. Educación primaria;
- III. Educación secundaria;
- IV. Educación vocacional o de bachilleres;
- V. Educación normal;
- VI. Educación técnica y profesional;
- VII. Enseñanza para-graduados;
- VIII. Institutos de investigación científica;
- IX. Escuelas de preparación especial;
- X. Educación extraescolar* (188).

Y establecía las sanciones (capítulo XIX) a los infractores en términos más generales que el proyecto anterior.

Esta fue la última disposición legislativa de importancia en materia educativa del régimen cardenista.

El enfoque con que se trató la cuestión educativa, especialmente en el proyecto de Reglamento de 1939 y en el mismo reglamento dio un tinte radical a la cuestión educativa, similar a la existencia en otros países

**Idem*, p. 277.

(189) (190) y que había sido expuesta por los promotores ideológicos del régimen:

(189) (190) y que había sido expuesta por los promotores ideológicos del régimen:

En los años veinte y treinta hay una marcada preocupación por crear una educación que exprese los valores de la revolución mexicana pero lo que aún no estaba claro era cuáles eran estos valores. En este sentido, la gran efervescencia ideológica, y los debates educativos característicos de estos años estuvieron enmarcados en una discusión más amplia sobre el sentido global de la experiencia revolucionaria (191).

Y esta evolución ideológica se volverá a hacer patentada en los regímenes posteriores, aniciando con Avila Camacho, que suavizará el tono oficial y buscará el acuerdo tácito con las otras tendencias.

Dentro del marco de la discusión sobre la libertad de enseñanza, del laicismo escolar y de la facultad de las Universidades de otorgar títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones que por lo demás ha sido cuestionado en algunos países de Latinoamérica (192), resolviéndose algunos en favor de la enseñanza libre y privada, comenzará su labor educativa en el marco de la conciliación formal.

189 MAURICE DUVERGER: *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional* (trad. de Isidro Méndez, Jorge Solé Turra, José María Vallés, Eliseo Aja y Manuel Gelpi), 5a. ed., española, Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1975, páginas 439 y 440.

190 Cf. MAURICE DUVERGER: *Introducción a la Política*, (trad. de Jorge Esteban), 4a. ed., Editorial Ariel, Barcelona, España, 1975, p. 95.

191 FRANCISCO ANGE DURZA: *En búsqueda de una educación revolucionaria*, en JOSEFINA ZORRILLA VAZQUEZ *et alii*, op. cit., p. 174 y 175.

192 Cf. C.E.P.A.L.: *Educación, Recursos Humanos y Desarrollo en América Latina*, Nueva York, 1968 páginas 113 y 114.

Esta política de Avila Camacho fué preparada por diversas circunstancias, como pudiera ser la Expropiación Petrolera llevada a cabo por el General Lázaro Cárdenas (Decreto del 19 de marzo de 1938), precedida por peticiones laborales de los Sindicatos Petroleros, que habían sido denegadas.

Esto provocó el boicot americano e inglés al petróleo mexicano; la situación fue resuelta por el estallido de la Segunda Guerra Mundial, cuando volvieron a abrirse los mercados anglos al abasto de México.

Otras circunstancias aunque no decisivas fue la creación de Movimiento Nacional Sinarquista, en León, en 1937, que clamaba volver al orden y a los principios (193).

Predicaban estos valores tradicionales y la no violencia al estilo de Gandhi y en 1940 tuvieron ocho cientos mil seguidores (194).

El malestar unido a la guerra mundial y al "boom" económico que significó para México la suma, el sinarquismo y la situación reinante, preparaba la nueva política de unidad nacional; la excusa para el rompimiento vino con el hundimiento de dos taqueros mexicanos, el "faja de oro" y el "petrero del llano" por parte de las potencias del eje la que en 1943 que determinó la entrada de México en la guerra del lado de los aliados; quedando el camino abierto a la Política de Avila Camacho.

193 Cf. J. PATRICK Ma. HENRY: op. cit., p. 218.
194 *Idem.*

CAPITULO IX

LA BUSQUEDA DE LA CONCILIACION Y LA CREACION DE UN NUEVO CONCEPTO DE EDUCACION: LA EDUCACION "NACIONAL".

Cárdenas escogió a Avila Camacho con su sucesor, contra Almazán, que perdió las elecciones.

Avila Camacho busca la unidad nacional por la vía del compromiso, la educación socialista había pasado y en resumen oficial ("Seis Años de Actividad Nacional", Secretaría de Gobernación, 1946) de la política del régimen se predicaba la "unidad nacional", el "gobierno para todos" una política "de comprensión", "simpatía humana" y "solidaridad social" como "los principios expuestos por el presidente Avila Camacho".

Si bien los libros de texto seguían siendo socialistas (195), ya no se producían más y paralelamente se editaban otros imbuidos de este nuevo espíritu nacionalista:

"Under Camacho, who was a devout Catholic, Mexico lost of its communist and socialist leanings. The ministry of education, for instance, was advised to throw out scores of Marxism, and books free of all "isms" were chosen to replace them. Practically all church persecution disappeared, and for the first time in over a generation priests and nuns were again seen on the streets in their distinctive black Garb (196).

195 JOSEFINA VAZQUEZ DE KNAUTH: *op. cit.*, p. 196

196 J. PATRICK Mc. HENRY: *op. cit.*, p. 220: "Bajo Camacho, que fue un católico devoto, México perdió muchas de sus tendencias comunistas y socialistas. El

Bajo este aliento se comienza suplantando la ley orgánica de 1939 por una nueva Ley Orgánica de Educación Pública, en 1942 (197).

Esta ley disolvía la anterior mediante la generalización de las ideas y los conceptos; de esta forma, aunque asentaba que la educación sostenida por el Estado sería socialista (artículo 16), era animada por un espíritu diverso:

"Fomentará el íntegro desarrollo cultural de los educandos dentro de la conciencia social, preferentemente en los aspectos físicos, intelectual, moral, estético, cívico, militar, económico, social y de capacitación para el trabajo útil en beneficio colectivo... excluirá toda enseñanza o propagación de cualquier credo o doctrina religiosa... contribuirá a desarrollar y consolidar la unidad nacional, excluyendo toda influencia sectaria, política y social extraña al país, y afirmando en los educandos el amor patrio y a las tradiciones nacionales, la convicción democrática y la confraternidad humana (198)".

ministerio de la educación, por ejemplo, recibió instrucciones de tirar docenas de (libros) de marxismo y se recogieron libros ajenos a todos los Teros¹⁹⁷ para reemplazarlos. Desapareció así por completo a persecución de la Iglesia y, por primera vez en más de una generación, se veían por las calles a sacerdotes y monjes con su ropa negra característica" (La tradición es nuestra).

197 La Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3o., 31 fracción I, 73, fracciones X, XIV y 123, Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹⁸ se expide el 31-XII-1941 y se publica el 23 de enero de 1942.

198 LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA, REGLEMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3o., 31 fracción I, 73 FRACCIONES X, XIV Y 123, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 16, cit. en JOSEFINA VAZQUEZ DE KNAUTH: op. cit., páginas 200 y 201.

Así, se insistía en que no podía entenderse para los efectos de la ley como "fanatismo o prejuicio, la profesión de credos religiosos y la práctica de ceremonias, devociones o actos de culto... conforme a la ley", y, aunque la educación privada seguía estando sujeta a la autorización estatal, estaba menos reglamentada.

Esta nueva ley orgánica se expidió siendo secretario de Educación Pública Octavio Vázquez (12-IX-1941 a 20-IX-1943) que tildado (199) de reaccionario, hizo la ley y la aplicó.

Con esto se preparó la reforma del artículo 3o. que, obviamente, no podría haber sido reformado de inmediato, dado el estado de las cosas.

Mientras tanto, en el plano legislativo se busca solventar necesidades que iban surgiendo: se reorganiza y se reglamenta el Instituto Politécnico Nacional y se promulga el 21 de agosto de 1944 la Ley de Emergencia para la campaña Nacional contra el analfabetismo.

Para estas fechas se crea el Instituto Tecnológico de México (I.T.A.M.) y el Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (I.T.E.S.M.), obra de Eugenio Garza Sada y su grupo.

La reforma del artículo 3o. se venía preparando lenta pero eficazmente, y así se nombra (3 de febrero de 1944) una comisión revisora y coordinadora de textos y programas para "acondicionar los sistemas para la formación moral del tipo humano y democrático y justo que deseamos". Se buscaba entonces algo diverso al de la de educación socialista: desarrollar todas las facultades del individuo y la "probidad de su altruismo", lo que reemplazaba al "beneficio colectivo" de 1942.

Un poco después, México sustentaba, en la Conferencia Educativa, Científica y Literaria en Londres (1948) la tesis de la educación integral, de la educación para la paz, la lucha contra la ignorancia y la comprensión de lo nacional, pero en equilibrio con los valores e instituciones universales de todos los pueblos.

Así, solo quedaba la iniciativa de reforma, que fue presentada al Congreso por parte del Presidente el 18 de diciembre de 1945; la exposición de motivos reafirma la tendencia conciliadora y nacional del régimen:

Secretarios de la H. Cámara de Diputados.-
Ciudad.

"Ardua y apasionante se ofrece ante nuestros ojos, en la perspectiva de los esfuerzos hechos por nuestro pueblo para dar realidad a sus libertades, la evolución de las varias doctrinas que han orientado a la educación.

Semejantes doctrinas son testimonio de la firmeza con que nuestros legisladores se aproximaron en todo tiempo, al problema esencial del destino de la República. En efecto, una vez obtenida la autonomía política conquistada por nuestros héroes de Independencia, dicho problema tenía irremisiblemente que consistir en determinar los ideales que todo país deseoso de progresar y perfeccionarse ha de fijar claramente, en cada época de su vida, como objetivos de las futuras generaciones y como normas para alcanzarlos.

Todo lo que somos y todo lo que vamos asegurando en constante pugna contra el dolor, la injusticia y el mal, los recelos y la ignorancia, no lo estimamos tanto por lo que vale para nosotros cuanto por lo que puede servir de guía para el bien de quienes vendrán a substituirnos en la tarea de mejorar y de enaltecer la función de México. Es natural, por lo mismo, que, a cada instante de hondas definiciones, haya correspondido en la historia de nuestra patria un intenso examen de los principios que rigen la educación; es decir: de la dirección en la que los hombres que están haciendo nuestro presente creen adecuando trazar la ruta por la que los hombres de mañana desfilarán.

Tal preocupación merece ser contemplada con gran respeto y las reformas que suscita no son ejemplo de una versatilidad peligrosa de los espíritus. Antes son prueba, incontrovertible, de su honrada y robusta vitalidad.

A una actitud de ese género obedeció la modificación aprobada con el propósito de proporcionar al artículo tercero de nuestra Constitución Política una precisión que indicara patéticamente la voluntad de justicia social que, como hombre y como revolucionario, soy el primero en reconocer.

Pero acontece que la redacción del artículo que menciona ha servido para desviar el sentido de su observancia, para deformar parcialmente su contenido y para provocar, en algunos medios, un

desconcierto que procede afrontar con resolución, eliminado en su origen las tendenciosas versiones propagadas con la intención de estorbar el progreso que ambicionamos.

Tomando en cuenta las consideraciones que preceden, me permito someter al estudio de ese Honorable Congreso la conveniencia de revisar el artículo constitucional que propongo debe buscar el afianzamiento de la trayectoria emancipadora que México ha seguido, desde sus luchas de Independencia, y que revelan, como etapas inolvidables, lo mismo la evolución decisiva de la Reforma que el movimiento glorioso de la Revolución iniciada en 1910. Cualquiera enmienda que afectara la dignidad de esa trayectoria contraria del ascenso de la comunidad nacional en su noble empeño de conseguir un estado de positiva libertad y de completa cohesión humana.

En momentos en los que es menester prepararnos avencer los obstáculos del período de posguerra, creo que los miembros de esta Asamblea coincidirán conmigo en la convicción de que las tareas educativas son de importancia suprema ya que la escuela es el laboratorio del porvenir y de ella dependerá el éxito con que avasallen las próximas promociones todas las experiencias que les plantea un mundo en trance de urgente reconstrucción.

De ahí que, en el proyecto que motiva esta exposición, el Ejecutivo se haya esforzado por definir el alcance de los términos empleados para

eludir, así, los errores de interpretación que han deparado pretexto a las controversias y a los enconos y haya adoptado un criterio en el que los postulados de la Revolución Mexicana no sólo se manifiesten coherentemente sino rebasen el marco estrecho que limita el artículo en que me ocupo, pues, en la obra de redención cultural que nos interesa, no puede haber preferencia exclusiva para el camino intelectual de la formación del hombre, la cual requiere ante todo un acertado equilibrio de los valores espirituales y materiales y no se alcanzaría, de manera adecuada, sin un desarrollo congruente del conocimiento, el sentimiento y la voluntad.

De ahí también la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos encauzadores de la enseñanza a un campo que el texto de 1934 no enfocó concretamente: el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional.

Uno y otro aspecto son, por naturaleza recóndita, inseparables. La configuración que hemos atravesado atestigüé dolorosamente que la organización y la conservación de la paz no podrán lograrse sin dos condiciones complementarias: la existencia de unidades nacionales invulnerables a la conculción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazifascismo, y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación

de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador.

Sin la primera de esas dos condiciones, la colaboración mundial implicaría una tentación perpetua de predominio para los poderosos y un peligro ininterrumpido de sumisión y renuncia, para los débiles. Sin la segunda, la esencia misma de cualquier pacto sería frustránea, porque donde la arbitrariedad de un tirano se substituye a la soberanía del pueblo, desaparece la responsabilidad general y porque, para ser eficiente, la seguridad colectiva debe estar apoyada en la solidaridad de toda la Humanidad.

Inspirado en las reflexiones que apunto, el Ejecutivo a mi cargo tiene la honra de iniciar ante ese honorable Congreso el siguiente proyecto de enmienda al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (200)*.

De esta forma, bajo la idea de malas interpretaciones de la reforma de 1934, propone un nuevo artículo 3o. en los términos siguientes:

I.- La educación que imparta el Estado Federación, Estado, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

II.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha

(200) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS: op. cit., p. 309-311.

educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismo — atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo

que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinado a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

IV.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifique la fracción anterior deberán ajustarse sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo, y además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

V.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta la educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

VI.- El estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VII.- La educación primaria será obligatoria;

VIII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y IX.- El Congreso de la Unión, con el

fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Reitero a ustedes, señores secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1945.
—El Presidente de la República, Manuel Avila Camacho.— El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, Recíbo y a las Comisiones Unidas 1a. y 2a. de Puntos Constitucionales y de Gobernación en turno, e Imprimase (201).

Sin embargo, la reforma no fué aceptada de inmediato, sino que fué objeto de una contrainiciativa encabezada por el diputado Eduardo B. Alvarado en la sesión del 22 de Diciembre del mismo año.

En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada, el sábado 22 de diciembre de 1945, se dió lectura a la contrainiciativa de reformas al artículo 3o. presentadas por los diputados, redactada en los siguientes términos:

A los CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Teniendo en cuenta que el proyecto de reformas al artículo que el proyecto de reformas al artículo 3o. constitucional enviado por el C. Presidente de la República al H. Congreso de la Unión, no satisface las demandas de los grupos sociales que la educación que imparta el Estado sean socialistas y de que la escuela organice sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social, y menos aún, las demandas de los grupos revolucionarios que pugnan por la superación del artículo 3o., dándole una redacción más clara y comprensiva, Teniendo en cuenta además, que esta circunstancia, lejos de contribuir a resolver la vieja disputa entre los partidarios de la enseñanza libre y los de la enseñanza controlada por el Estado crea una situación desfavorable a la realización y afirmación revolucionaria que han caracterizado al régimen presidido por el señor general de división Manuel Avila Camacho, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía el siguiente contra proyecto de ley, proponiendo la reforma al artículo 3o. constitucional en la forma y términos que a continuación se expresan:

Artículo 3o.

I.- La Educación tendrá por objeto desarrollar las facultades físicas e intelectuales del individuo, a

fin de que pueda cooperar con eficacia en le seno de la comunidad, a la consecuencia de los sitios ideales históricos, nacionales e internacionales del pueblo mexicano, de acuerdo con los siguientes principios:

1.- La defensa de la soberanía política de la República.

2.- El logro de la emancipación económica de la nación.

3.- Desarrollo económico e industrial del país.

4.- La elevación de las condiciones materiales y culturales de las grandes masas populares.

5.- El desarrollo del régimen democrático del gobierno.

6.- El respeto a la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

7.- Fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional basada en el respeto de los pueblos en la proscripción de todo régimen de tiranía y de las tendencias de dominación de unas naciones para otras, y en la existencia de un régimen eficaz de seguridad colectiva;

II.- La educación se fundará en el análisis científico y proporcionará a los educandos, en todo

III.- La enseñanza que se imparta en los establecimientos educativos excluirá toda doctrina religiosa y procurará destruir los prejuicios y los fanatismos.

IV.- Corresponde al Estado — Federación, Estados y Municipios — impartir la educación primaria, secundaria y normal, y la dedicada a los obreros y campesinos;

V.- Los particulares podrán impartir la educación mencionada en el inciso anterior, por autorización especial, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Planteles particulares dedicados a a educación primaria, secundaria y normal, y a la de obreros y campesinos, deberán ajustarse, sin excepción, a los principios contenidos en los incisos I, II y III.

b) Adoptarán y cumplirán los programas oficiales.

c) Emplearán sólo el personal docente que el Estado autorice.

d) Tendrán en los locales y edificios que utilicen las condiciones materiales y técnicas que señale la autoridad respectiva;

VI.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VII.- Para que un establecimiento particular dedicado a la educación pueda trabajar es indispensable que haya obtenido previamente la autorización expresa del Poder Público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada en cualquier momento, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

VIII.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que , exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

IX.- La educación primaria será obligatoria;

X.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

XI.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a esos servicios públicos y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrijan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 constitucional, incisos II y III; 55, inciso 2o. y 57, 95, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables al presente caso, pedimos a ustedes se sirvan dar cuenta a la H. Asamblea con esta iniciativa de ley, a fin de que, previos los trámites lo que proceda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 1945,
Eduardo B. Alvarado.- Saúl Cantú Balderas - J.
Leonardo Flores - Manuel Martínez Ch. - Melquiades
Ramírez - Francisco Mayorga - Gregorio Valdézquez
- Miguel Braceda - José Fernández Gómez - Conrado
A. Ochoa - Rodolfo Caytán - Rafael Jiménez Bolán
- Filemón Manrique - Saturnino A. Saldivar - Al-
berto V. Velázquez - Jesús Yurén Agullar. A las
comisiones que tienen alocados. (202).

Posteriormente, se elabora una minuta al proyecto de reforma (270-XII-45), las Comisiones Segunda de puntos constitucionales, segunda de Gobernación y primera de Educación emiten su dictamen sobre la misma (28-XII-45); el cómputo de la anuencia de las legislaturas de los estados llega el 8 de octubre de 1946; se aprueba el 15 de octubre del mismo año y es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946 en los siguientes términos:

La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.;

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismo— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecimiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que porte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad

de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado destinado a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III.- Los Planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifique la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o campesinos.

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI.- La educación primaria será obligatoria.

VII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación, en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan (203).

El nuevo artículo suprime la orientación socialista, se hace más universal, más flexible y permite mayor libertad a las escuelas privadas.

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI.- La educación primaria será obligatoria.

VII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación, en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan (203).

El nuevo artículo suprime la orientación socialista, se hace más universal, más flexible y permite mayor libertad a las escuelas privadas.

CAPITULO X

NUEVOS RUMBOS EDUCATIVOS

La salida de Avila Camacho la entrada y sexenio de Alemán se unen para continuar la misma labor. Se expide la Ley del Ahorro escolar para que la educación apoyara el desarrollo económico, se construyen los tecnológicos regionales (1948), se declara permanente la campaña contra el analfabetismo, se construye la Ciudad Universitaria, etc.

Ruiz Cortínez afronta un periodo problemático educativamente hablando, con José Ángel Ceniceros al frente de la Secretaría de Educación dada la crisis económica que afrontó el país y los malestares que causó el politécnico.

En 1958 se publica el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, que crea un consejo técnico para la planificación integral de la educación del país.

El sexenio de López Mateos vigoriza la tarea educativa aplicando el porcentaje más alto del presupuesto hasta ese momento a la educación. Jaime Torres Bodet regresa a la Secretaría de Educación Pública. Se planea a largo plazo (once años) con la finalidad de aumentar las plazas educativas y se crea, por decreto de 12 de febrero de 1959 la Comisión Nacional de libros de texto gratuitos. Se impone el texto único y gratuito a todos los mexicanos en edad escolar que, en opinión de algunos autores:

...limitaba la libertad de enseñanza en una forma diferente a como se venía haciendo desde la constitución de 1917 y afectaba al mismo tiempo a los autores y editores de los libros de texto (204).

204 JOSEFINA VAZQUEZ DE KWAVEH; op. cit., p. 218.

Y que en opinión de otros era una medida consecuente y necesaria si había que lograr la unidad nacional, en medio de la diversidad de interpretaciones educativas.

El decreto causó la protesta de diversos sectores educativos; la de la Sociedad Mexicana de Autores de Libros Escolares, A.C., las de la Unión Nacional de Padres de Familia y la del vocero del P.A.N., Adolfo Christlieb Ibarrola, que publica un folleto en contra (205), seguido de un dictamen de la Barra Mexicana de Abogados, publicado el 29 de julio de 1960.

La Barra consideraba que el decreto que creaba los libros de texto eran un acto inconstitucional que violaba los artículos 3o. (enseñanza), 7o. (libertad de expresión escrita) y 28 (prohibición de monopolios) y que contraería la Ley Orgánica de la Educación Pública (Artículos 6o. IX, 6a. y 62).

Se consideraba además que la materia del decreto era antipedagógico, antijurídico y antidemocrático, pues sólo permitía el aprendizaje de la verdad oficial como en los regímenes totalitarios (206).

Se preocupa también el régimen por la educación rural.

Después vendrá Díaz Ordaz (1964-1970) y Luis Echeverría Álvarez, que expide la Ley Federal de Educación el 27 de Noviembre de 1973 y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Noviembre del mismo mes, que deroga (artículo 3o. transitorio) la Ley Orgánica de la Educación Pública de 31 de Diciembre de 1941.

205 Cf. ADOLFO CHRISTLIEB IBARROLA: *Monopolio Educativo o Unidad Nacional (Un Problema de México)*, 2a. ed., Editorial Jus, México, 1962, páginas 1-64.

206 JOSEFINA VAZQUEZ DE KINUTH: *op. cit.*, p. 211.

Esta es actualmente la Ley vigente en materia educativa; varía de la anterior en su concepción de la educación, pensándola como "medio fundamental para adquirir, transmitir y acreditar la cultura" (207) como "proceso": "proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad"; (208) y como "factor": "factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidad social", (209) dejando atrás el sentido de promoción integral del hombre de la ley anterior, al menos como fin principal de la educación.

Concibe la educación como un servicio público (artículo 3o.), se enfoca a preparar al individuo para formar parte del procesos económico-social (artículo 6o.), reafirma la no injerencia de la educación religiosa (artículo 8o. y 9o.) refuerza la intervención del educando en el proceso educativo (artículo 20o.), sujeta a los particulares que desean prestar educación a la autorización oficial y les niega el recurso en contra del retiro de la misma (artículo 36.) —educación primaria, secundaria, normal y de cualquier tipo o grado destinado a obreros o campesinos— y se reserva la facultad para otorgar o retirar validez a los estudios realizados en planteles particulares (24-XII) universitarios con lo que adquiere el control sobre estos; se reserva el derecho de formular los planes obligatorios para la educación autorizada (25-III), establece (artículo 37) el procedimiento de revocación y excluye a los padres de familia de la intervención en materia técnica en la educación de sus hijos (artículo 55).

Hasta aquí la historia de la legislación educativa en México.

207 AGUIRRE MEDALLA Y CARLOS MUÑOZ IGUERADO: op. cit., p. 23.

208 *Ibidem.*

209 *Ibidem.*

CONCLUSIONES

La educación en México ha sufrido, a través de la historia, una evolución constante: el fenómeno educativo ha sufrido mutaciones de tipo estructural, ideológico y técnico, que en algunos casos han significado avances y en otros retrocesos.

En la época pre-colonial en México existe ya un cierto sistema educativo fuertemente influido por los fines religiosos-políticos de la teocracia militar, aunque, a causa de la ausencia de estadísticas, se duda si fuera una educación estructurada y sistemática.

El período colonial, con todos sus aspectos positivos y negativos, representa el primer esfuerzo serio, sistemático y profundo en orden a iniciar e ir desarrollando todo un sistema educativo equilibrado que (con defectos), por responder a una visión integral e integradora de la persona humana, era capaz de responder a la cuestión fundamental que plantea el educando, que es la necesidad de informar y tomar el porqué de la vida, con los datos de la experiencia y de la auténtica ciencia, de la razón y de la fe. No que el contenido material fuera definitivo en algunos campos, como en el de la ciencia, sino que el método era el correcto y de no haberse truncado en algunos aspectos, hubiera llevado hoy día a otro panorama educativo diverso. Promovía al indio y al no estar en las manos directas del Estado, se desligó del interés político y manipulación del mismo signo; de hecho, en muchas ocasiones los grandes educadores fueron también los grandes defensores de los indios, aun admitiendo que en ocasiones hubo errores y abusos, mezclas de modos de pensar europeos con el anuncio del evangelio, reflejándose ésto en la educación.

En el siglo XVIII viene el rompimiento con el viejo sistema y la fractura de la legitimidad regia por el abuso de poder del Rey; es la época del "despotismo ilustrado" que llevará a la Revolución Francesa, con sus grandes avances y con los excesos a que dió lugar.

Del lado positivo aparece, vgr., la soberanía popular como fuente del poder, que daría lugar al nacimiento de la democracia occidental moderna, como eco del lema "igualdad, libertad, fraternidad", la abolición de privilegios injustos, etc.

Del lado negativo, representa en muchos casos un cauce para la subversión de la jerarquía de valores por la exaltación excesiva de algunos de ellos; así de la libertad en sí buena y necesaria, elemento definidor de la naturaleza y dignidad humanas se pasa al libertinaje (de la monarquía al anarquismo, de un pensamiento teologizante mal entendido a un libre pensamiento a ultraza y a un relativismo filosófico y moral absoluto, etc.), de la justicia a la injusticia (reformismo político que llevó a la violencia política, reformismo educativo que condujo a la violación de los derechos de conciencia, etc.).

Como un reflejo de la fermentación ideológica y político europeo llegan a México las nuevas ideas, que encuentran en la situación del momento un campo abonado, pues poco a poco se comienza a afirmar la identidad del país, a causa de su florecimiento económico y del surgimiento de una nueva clase de criollos que veían con recelo el que las políticas les vinieran marcadas de fuera y el que el rey de España fortaleciera su control sobre la colonia (recuérdense, vgr., el aumento de los impuestos, la secularización de las escuelas, la expulsión de los jesuitas, la obligación del comercio exclusivo con la metrópoli, etc.). Los deseos de una justa independencia se vinieron mezclados con un programa ideológico revolucionario y confuso que inspiró a los libertadores y que, extranjera, arraigó en algunos elementos claves en

la dinámica del desarrollo de la colonia, así se explica que algunos funcionarios interiores de gobierno, militares de segunda rango, criollos ricos e incluso algunos sacerdotes se vieron mezclados en el movimiento.

Todo lo anterior ocasionó, en materia educativa, el rompimiento de la continuidad de la labor educativa, tanto por lo que toca a enfoque y materia, como a medios económicos para sustentarlo; el primer gran golpe vino con la expulsión de los jesuitas, pues se destrozó, de una sola vez, a los mejores educadores de la época, no solo en México sino también en Europa y sus sistemas; de las escuelas que llevaban no se reabrieron todas, además de que los fondos que las sostenían no fueron aplicados totalmente a la labor educativa, en lo que ya estaban invertidos.

Los programas existentes, que estaban en continua renovación (recuérdese las reformas de Campo y sus compañeros, por ejemplo) fueron sustituidos por otros que aun estaban en sus primeros pasos de investigación e inadecuados (vgr., el programa de castellanización abrupto), concediendo sin embargo que hubo innovaciones adecuadas (vgr., la enseñanza de la aritmética) y necesarias.

La guerra de independencia trae consigo el paro total o casi total de la labor educativa, que se prolonga durante los primeros treinta o cuarenta años de vida independiente, en los que se dará la lucha y enfrentamiento de ideas: las tradicionales y las nuevas. Conservadoras contra liberales.

Es un hecho que los sistemas tradicionales debían adaptarse y modificarse; que la Iglesia, en cuanto organización humana requería de ser purificada, pero nada más; por otro lado, el grupo revolucionario, "liberal" comenzó a formar partido político y esto coincidió con la introducción de las logias masónicas en México, que desde entonces comenzaron a actuar, oculta pero eficazmente, buscando el poder por el

poder mismo, agrupándose todos bajo una bandera: luchar contra la iglesia, que para algunos significaba defender sus ideas y para otros simplemente hacerse de un medio para llegar al poder.

Es en este período en el que el derecho hace aparición de manera sistemática y continua y se comienza, en muchos casos, a utilizar como instrumento que para legitimar en el poder público al grupo que lo detentaba.

De igual forma, en el momento en que el movimiento liberal toma más fuerza, y a medida de que lo hace, se comienza utilizar la educación, a poner la educación al servicio de los fines políticos, al margen de la libertad educativa por la que pugnaban los primeros liberales, que fue establecida y reafirmada por la constitución de 1857, aunque ya con reservas, al establecer la vigilancia oficial.

Esta subordinación se palpa más en las disposiciones reglamentarias del artículo 3o. (educación), al establecerse, además de la vigilancia oficial, la facultad de la autoridad de determinar los requisitos para la obtención de un título profesional, el plan de estudios y por último, la exclusión de la enseñanza religiosa, que después será parte de la constitución de 1917.

El vacío educativo ocasionado por las políticas adoptadas se pretendió llenar por medio de leyes y decretos, pero a la práctica se llevó muy poco, causando un grave atraso.

La Revolución Mexicana fue un movimiento social que sufrió un proceso semejante al de la independencia: existían reivindicaciones legítimas por hacer en materia de reparto agrario, salud, derechos políticos, democracia real, etc., estas inquietudes fueron solo parcialmente satisfechas y también fueron, al final, manipuladas.

Se elabora la Constitución de 1917 una vez que Carranza se alianza en el poder; con buenas o malas intenciones convoca a la asamblea constituyentes solo a carrancistas dejando fuera a villistas y zapatasistas y elabora la constitución, que tiene elementos positivos y negativos.

En materia educativa, la constitución de 1917 refleja el criterio de la comisión radical que elaboró el artículo tercero y el de una asamblea en su mayoría liberal que lo aprobó: establece la educación laica como criterio que oriente a la educación (es decir, no neutral —vade suprema p.p. 151—), y no habla ya de libertad educativa.

El artículo 3o. de 1917 fue reformado en 1934 imponiendo un criterio filosófico específico a la educación; el criterio socialista, que luego fue suprimiendo (1941) para quedar en un concepto amplio de educación, aunque ya con la limitante— que vino a pesar sobre la educación privada de no tener ningún juicio o recurso legal al particular contra el retiro de autorización para prestar el servicio educativo.

Analizando las disposiciones vigentes a la luz de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los derechos fundamentales de la persona humana, se pueden emitir algunas críticas a las disposiciones vigentes:

1o. Por lo que respecta a la cuestión de la libertad educativa, el artículo 3o. (como dice el mismo Carranza en su iniciativa de reforma (véase supra p.p. 154) es esencialmente prohibitivo, y niega la ingerencia de la enseñanza religiosa, lo cual entra en contraposición con el principio— respetado en muchos países del mundo — de la libertad de conciencia, en otras palabras: el educando debe tener la facultad de informar o no su conciencia con principios religiosos, usando para ello de la escuela, en virtud de ser la libertad una característica inherente al hombre y que reside en su conciencia. Se viola en cierto modo, la libertad individual de la conciencia.

2o. Por otro lado, los padres tienen el derecho deber primario de la educación de sus hijos en virtud de haberles dado la vida, y por ello ellos son — y no el Estado— quienes deben determinar si sus hijos recibirán o no educación religiosa y — siendo la escuela un elemento que complementa y enriquece la educación familiar— deben tener la facultad de escoger escuelas que vayan de acuerdo con sus convicciones y criterios religiosos o morales.

De todo lo anterior puede resultar que es injusto el criterio constitucional y que debería establecerse la libertad y no el laicismo educativo.

3o. Existe otro punto de discusión, sujeto a investigaciones posteriores.

El artículo establece que el particular puede prestar el servicio educativo mediante previa autorización del público. Según la opinión de los tratadistas de derecho administrativo y de la interpretación jurisprudencial de la "autorización" administrativas, esta es una figura en virtud de la cual el Estado permite que un particular ejercite un derecho que le es propio en virtud de haber llenado unos requisitos formales para sus ejercicio.

Se distingue básicamente de la figura de la concesión, esta crea un derecho a favor del particular, y no lo reconoce, vgr., en la concesión de la explotación de un bien que es patrimonio del Estado, (un bien del dominio público de la federación) el bien no es ni era del particular: el titular del derecho es el pueblo a través del gobierno su administrador, mientras que en la autorización ya preexiste un derecho, vgr., en el caso de una licencia de conducir: el particular tiene el derecho preexistente de poder transitar libremente por el territorio del estado, sólo que para hacerlo conduciendo un determinado tipo de vehículo (un automóvil) debe llenar ciertos requisitos, cumplidos los cuales el Estado tiene la

obligación de extender el documento y la autorización, pues existe a favor del solicitante el derecho y la correlativa facultad subjetiva de hacerlo valer ante los tribunales.

En consecuencia con esto, la Ley Orgánica de la Educación Pública de 31 de diciembre de 1941 establecía que el Estado tenía la obligación de otorgar la autorización para prestar el servicio educativo al particular que lo solicitara cuando llenara los requisitos, mientras que la vigente ley, la Ley Federal de Educación, establece que el Estado "podrá" otorgar la autorización, contradiciendo así la naturaleza de la institución por medio de la cual se habilita el derecho educativo de los particulares, la "autorización administrativa", según la cual el estado no tiene, en este caso, facultad discrecional sino facultad reglada.

Por otro lado, y aun más importante de lo anterior aparece el hecho de que se niega al particular todo juicio o recurso o medio de defensa alguna legal incluso el amparo, en contra del retiro de autorización para prestar educación en unos grados determinados lo cual viola el principio de legalidad consignada la constitución federal, pues el particular al asistirle un derecho — ver naturaleza jurídica de la autorización— debe tener la facultad subjetiva de hacerlo valer en juicio, es decir, de defenderse en contra de un acto de autoridad que, de darse, aparece arbitrario y en contradicción con la misma constitución.

Cabe añadir que esta facultad se le reconoce al particular y en la mayor parte de los países del mundo, constitucional y prácticamente hablando.

Queda también como campo abierto de estudio el analizar la constitucionalidad y la legalidad natural y positiva de la facultad discrecional que se reserva el Estado de reconocer o no estudios hechos en establecimientos privados de educación.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA:

Constitución Española; Editorial Segura, Madrid, 1960.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 74 edición, Editorial Porrúa, México, 1983.

Ley Federal de Educación; 5a. edición, Centro de Estudios Educativos, A.C., México, 1983.

PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS:

Anno Santo (suplemento a Familia Cristiana); Roma, Italia, n. 22, Maggio 1984.

Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 1918.

El Herald de México; México, D.F., año XIX, n. 6669, 19 de mayo de 1984.

El Herald de México; México, D.F., año XIX, n. 6670, 20 de mayo de 1984.

El Herald de México; México, D.F., año XIX, n. 6675 de mayo de 1984.

El Herald de México; México, D.F., año XIX, n. 6678, 28 de mayo de 1984.

L'Observatore Romano (edición semanal en lengua española); Roma, Italia, año XVI, n. 19 (801), 6 de mayo de 1984.

Palabra, Madrid, España, n. 222, Enero de 1984.

Palabra, Madrid, España, n. 224, Marzo de 1984.

OBRAS CONSULTADAS

ALEGRIA PAULA: La Educación en México antes y después de la Conquista; Editorial del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, México, 1963.

ALVEAR ACEVEDO, CARLOS: La Educación y la Ley; Editorial Jus, México, 1963, (331 páginas).

A CHAVEZ, EZEQUIEL: La educación en México en la época precortesiana; Editorial Jus, México, 1958 (119 página).

BRAVO UGARTE, JOSE: La Educación en México; Editorial Jus, México, 1968 (204 páginas).

CAMARA DE DIPUTADOS: Diario de Debates; Cámara de Diputados México 1920, t. I.

CARD R. JOSE MA. CARDENAL: El Misterio de la Masonería, 2a. ed., Sociedad de la Buena Prensa, Santiago de Chile, Chile (336 páginas).

CASTRO, JUVENTINO V.: Lecciones de Garantía y Amparo; 2a. ed., Editorial Porrúa, México, 1978 (555 páginas).

Colección Completa. Encíclicas Pontificias tomo I (1832-1939) 4a. edición, corregida y aumentada por el P. Federico Hoyos, S.V.D., Editorial Guadalupe, Buenos Aires, 1963. (1526 páginas).

CORTES ESPAÑOLAS: Compendio de Legislación Escolar; Editorial Escuela Española, Madrid, 1982 (285 páginas).

CUEVAS, MARIANO: Historia de la Iglesia en México (t. III, 1600-1699); Imprenta del Asilo Patrio Sanz, México, 1929 (571 páginas).

CRISTLIEB IBAROLA ADOLFO: Monopoleo Educativo o Unidad Nacional (un problema de México); 2a. ed., Editorial Jus, México, 1962 (64 páginas).

DUBLAN MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA: Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República; Imprenta Lozano, México, 1876-1908 V.X.

DUVERGER, MAURICE: Introducción a la Política; (Traducción del francés por Jorge Esteban), ed. castellana Editorial Ariel, Barcelona, España, 1976 (261 páginas).

Instituciones Políticas Y Derecho Constitucional: (Traducción del francés por Isidro Melch, Jorge Salf Tuna, José María Vallas, Eliseo Aja y Manuel Yorpe); 6a. ed. castellana, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1970 (629 páginas).

ECHÉVERRÍA, LAMBERTO DE: Código de Derecho Canónico (Edición bilingüe comentada); 2a. ed., Editorial Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1983, (1821 páginas).

GARCIA BERAZA, FELIPE y E. SAPIA BOSCH, GLORIA: The History of México: and Introduction; Editorial Fomento Cultural Banamex, México, 1980 (48 páginas).

GUZMAN MARTIN, LUIS: (compilador): Escuelas Laicas. Textos y Documentos, en colección "El Liberalismo mexicano en pensamiento y acción"; Ed. Empresas Editoriales, México, 1948 (309 páginas).

GRAN ENCICLOPEDIA RIALP; Editorial Rialp, Madrid, 1972, T. IX, (860 páginas).

HALE, CHARLES A: *Mexican Liberalism in the Age of Mora: 1821-1863*; Yale University Press, Yale, New Haven, United States of América, 1968 (374 páginas).

LARROYO, FRANCISCO: *Historia Comparada de la Educación en México*; Editorial Porrúa, México, 1979 (595 páginas). *Historia General de la Pedagogía*, Editorial Porrúa México 1946:

LENNHOFEUGÉN: *Los Nasones ante la Historia*, (Traducción directa de la segunda edición alemana por Federico Ciment Terrec); 3a. impresión de la 1a. edición, Editorial Diana, México, 1981 (909 páginas).

LLINAS ALVAREZ, EDGAR: *Revolución, educación y mexicanidad (la búsqueda de la identidad nacional en el pensamiento educativo mexicano)*; Universidad Nacional Autónoma de México, México, (277 páginas).

MARGADANT S., GUILLERMO FLORIS: *La Iglesia Mexicana y el Derecho*; Ed. Porrúa, México, 1984 (287 páginas).

MARITAIN JACQUES: *Los Derechos del Hombre*; (traducción del francés por Héctor Fernández Mir); Editorial La Piqueta, Buenos Aires, Argentina, 1972, 123 páginas).

MC HENRY J. PATRICK: *A short History of México*; Dolphin Books, Doubleday & Company, Garden City, New York, 1962 (240 páginas)

MONROY HUITRON, GUADALUPE: *Política Educativa de la Revolución; 1910-1940*, Secretaría de Educación Pública, México, 1970 (179 páginas).

OCHO GRANDES MENSAJES; (compilados por Jesús Iribarren y José Luis Gutiérrez); 8a. ed., Editorial BAC, Madrid, 1975 (642 páginas).

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS: *Educación, recursos humanos y desarrollo en América Latina*; New York, 1968 (250 páginas). P.N.R.: *La Educación Socialista*; (Edición Oficial del P.N.R.), México, 1935.

PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: *Lecciones de Filosofía del Derecho*; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, (313 páginas).

ROPS DANIEL: *Historia de la Iglesia de Cristo*; Editions de Cermeil, Geneva, Suisse (edición especial del Círculo de Amigos de la de la Historia), Madrid, 1972, T. X (338 páginas).

SCHILARMAN H. L. JOSEPH: *México, Tierra de Volcanes*; (Traducción del inglés por Carlos de María y Campos); 8a. ed. Editorial Porrúa, México, 1969 (728 páginas).

SECRETARIA DE ACCION AGRARIA DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO: *Educación Socialista (Edición Especial para Campesinos)* folleto No. 9, Publicaciones de la Secretaría de Acción Agraria del P.N.R., México 1934 (24 páginas).

SIMPSON, LESLEY BYRD: *Many Mexicos*; 4 th. edition, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, USA, 1967 (389 páginas).

SOLANA FERNANDO, CARDIEL REYES RAUL, MARTINEZ BOLAÑOS RAUL: *Historia de la Educación Pública en México*; 1a. reimpresión de la 1a. edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1982 (650 páginas).

SORGE, BARTOLOMEO: *Le dottrine politiche fondamentali*; Editrice della Unione Cattolica Italiana di Insegnanti Medi, Roma, 1976.

TALAVERA, ABRAHAM: *Liberalismo y Educación (Tomo I: Surgimiento de la Conciencia Educativa)*; Secretaría de Educación Pública, México, 1937 (230 páginas).

Liberalismo y Educación (Tomo II: La Reforma y la Intervención Secretaría de Educación Pública, México 1937 (257 páginas).

TENA RAMIREZ, FELIPE: *Leyes Fundamentales de México*; (1900-1973); 5a. ed., Editorial Porrúa, México 1973 (915 páginas).

TORNER M. FLORENTINO: *Creadores de la Imagen Histórica de México*;

Editorial Compañía General de Ediciones., S. A., México, 1953 (316 páginas).
VASCONCELOS, JOSÉ: *Breve Historia de México*; 2a. ed. Editorial Bolta; México, 1937 (629 páginas).

VAZQUEZ DE KNAUTH, JOSEFINA: *Nacionalismo y Educación en México*; Editorial El Colegio de México, 1979 (202 páginas).

VAZQUEZ, JOSEFINA ZORAIDA: *Nacionalismo y Educación en la Historia de México*; 2a. ed., Editorial El Colegio de México, México, 1980.

VAZQUEZ, JOSEFINA ZORAIDA et alii: *Ensayos sobre la Historia de la Educación en México*; Editorial El Colegio de México, 1981 (234 páginas).

VERA ESTARÓL JORGE: *Al Márgen de la Constitución de 1917*; Wayside Press, Los Angeles, California, 1920 (291 páginas.)

XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS: *Derechos del pueblo de México*; Talleres gráficos de la Nación, México, 1967 (778 páginas).

ZARCO FRANCISCO: *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*; Editorial El Colegio de México, México, 1956.

ZEÁ LEOPOLDO: *Del Liberalismo de la revolución en la educación mexicana*; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1956 (205 páginas).